

## REGLAMENTO DE INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

### CONTENIDO

|               |                                                                                                |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TÍTULO I      | Disposiciones generales                                                                        |
| TÍTULO II     | Incentivos no punitivos de cumplimiento                                                        |
| TÍTULO III    | Incentivos punitivos de cumplimiento                                                           |
| Capítulo I    | Infracciones de carácter general                                                               |
| Capítulo II   | Infracciones relacionadas con las inversiones                                                  |
| Capítulo III  | Infracciones relativas a la operación de la infraestructura y a la prestación del servicio     |
| Capítulo IV   | Infracciones relativas al acceso a la infraestructura                                          |
| Capítulo V    | Infracciones relativas a la contabilidad regulatoria                                           |
| Capítulo VI   | Infracciones relativas a Tarifas, Cargos de Acceso y recargos                                  |
| Capítulo VII  | Infracciones relativas a las obligaciones de las Entidades Prestadoras frente a los Usuarios   |
| Capítulo VIII | Infracciones relativas a las normas sobre reclamos de los Usuarios y solución de controversias |
| Capítulo IX   | Infracciones relativas a la información y documentación                                        |
| Capítulo X    | Infracciones relativas al incumplimiento de las disposiciones o decisiones de OSITRAN          |
| Capítulo XI   | Infracciones relativas a Pago de Retribución u otros                                           |
| TÍTULO IV     | Del procedimiento administrativo sancionador                                                   |
| Capítulo I    | Aspectos generales                                                                             |
| Capítulo II   | De las autoridades                                                                             |
| Capítulo III  | De la postulación                                                                              |
| Capítulo IV   | Del compromiso de cese y medida correctiva                                                     |
| Capítulo V    | Del período de actuación de pruebas                                                            |
| Capítulo VI   | De la conclusión del procedimiento en primera instancia                                        |
| Capítulo VII  | Recursos impugnatorios y queja                                                                 |
| Capítulo VIII | Del procedimiento en segunda instancia                                                         |
| Capítulo IX   | Ejecución de resoluciones                                                                      |
| Capítulo X    | Prescripción de la infracción                                                                  |
| Capítulo XI   | De la sanción                                                                                  |
|               | Disposiciones complementarias transitorias                                                     |
|               | Disposición complementaria final                                                               |
|               | Disposiciones complementarias derogatorias                                                     |
|               | Anexos                                                                                         |

## REGLAMENTO DE INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Finalidad del Reglamento

El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) tiene como función fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades prestadoras en virtud al correspondiente contrato de concesión y/o la normativa aplicable en materia de infraestructura nacional de transporte de uso público y de prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Metro de Lima y Callao, que se encuentra bajo su ámbito de competencia.



El OSITRAN está facultado para establecer incentivos no punitivos que promuevan, fomenten o refuercen el cumplimiento voluntario de las obligaciones legales y contractuales de las entidades prestadoras, de manera continua y constante, sin perjuicio que el OSITRAN pueda desarrollar programas de monitoreo con estrategias de inducción, orientación, persuasión o educación, orientadas a evitar o prevenir la comisión de incumplimientos.

Asimismo, el OSITRAN está facultado para establecer incentivos punitivos con el objeto de sancionar las infracciones por incumplimiento de obligaciones de las entidades prestadoras y disuadir la comisión de infracciones futuras por parte de las entidades prestadoras; lo cual incluye la imposición de medidas correctivas orientadas a la subsanación de la infracción.



En tal sentido, el presente Reglamento regula la aplicación de estos dos tipos de incentivos de cumplimiento, de manera complementaria, a fin de fomentar el cumplimiento voluntario y prevenir de manera efectiva la comisión de infracciones, y generar un impacto positivo en el sistema regulatorio, los usuarios o la sociedad.



##### Artículo 2º.- Criterios para la aplicación del Reglamento

El OSITRAN aplicará el presente Reglamento considerando los siguientes criterios:

- a) **Eficacia:** Debe buscarse que la decisión del OSITRAN logre el objetivo de incentivar el cumplimiento de las obligaciones a las que están sujetas las Entidades Prestadoras.
- b) **Oportunidad:** La decisión del OSITRAN debe ser oportuna a fin de lograr incentivar el cumplimiento de las obligaciones a las que están sujetas las Entidades Prestadoras y adecuar su conducta según el objetivo que se persiga.

- c) **Razonabilidad:** La decisión del OSITRAN debe darse dentro de los límites de sus competencias y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de lograr el incentivo deseado.
- d) **Beneficio de la medida para el Usuario:** Debe buscar, en la medida de lo posible, que la decisión del OSITRAN no solo logre incentivar el cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeta la Entidad Prestadora, sino que ésta tenga un impacto positivo en el Usuario.

### Artículo 3°.-Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica a las Entidades Prestadoras y a los órganos del OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del presente Reglamento.

### Artículo 4°.- Definiciones

Las definiciones señaladas a continuación serán de aplicación al presente Reglamento. En ese sentido, para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- a) **Acceso:** Es aquella definida en el REMA.
- b) **Amonestación:** Sanción de naturaleza no pecuniaria.
- c) **Bienes Reversibles:** Son aquellos bienes muebles e inmuebles, que se encuentran incorporados a la Concesión, afectados a ésta o que constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieran sido entregados por el Titular de la Infraestructura o Concedente, según corresponda, al inicio de la Concesión o en el marco de la ley de creación de la Entidad Prestadora, o durante la vigencia de las mismas a favor de la Entidad Prestadora. Igualmente, se consideran bienes reversibles, aquellos bienes adquiridos, construidos y/o rehabilitados por la Entidad Prestadora durante la vigencia de la Concesión o de la ley de creación de la Entidad Prestadora.

Los bienes reversibles son necesarios para la prestación del servicio y serán revertidos al Titular de la Infraestructura o Concedente al término de la Concesión o cuando así lo disponga la normativa de la materia.

- d) **Cargo de Acceso:** Aquel definido en el REMA.
- e) **Concedente o Titular de la Infraestructura:** Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones u otra entidad pública que suscribe el Contrato de Concesión, quien en su calidad de concedente o titular de los bienes que conforman la infraestructura de transporte, transfiere al sector privado diversas actividades relacionadas con dicha infraestructura, que no implican transferencia de propiedad, con la finalidad de viabilizar los objetivos y prioridades de la política pública sectorial.
- f) **Concesión:** Es el acto administrativo por el cual el Estado otorga a un inversionista privado la ejecución y explotación de infraestructura de transporte de uso público o la prestación de

servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Metro de Lima y Callao, por un plazo determinado, cuyos derechos y obligaciones están regulados en el respectivo contrato.

- g) **Contrato de Concesión:** Es el contrato de la administración pública que habilita a la Entidad Prestadora concesionaria a explotar el o los bienes objeto de la Concesión de infraestructura de transporte de uso público y servicio público; encontrándose comprendido el contrato de concesión para la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. Los contratos de concesión pueden ser autofinanciados o cofinanciados, conforme a la normatividad sobre la materia.
- h) **Decisiones:** Actos administrativos, conforme a la definición contenida en el artículo 1º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o norma que la modifique o reemplace.
- i) **Días:** Son días hábiles. En caso la referencia a "Días" se refiera a plazos, el cómputo del plazo se considerará desde el día hábil siguiente a la fecha en que se notifique.
- j) **Disposición:** Todo mandato, orden, petición, solicitud o cualquier tipo de requerimiento escrito que realice el OSITRAN en el ejercicio de sus funciones.
- k) **Empresas Vinculadas:** Para efectos del presente Reglamento, se tomará en cuenta la definición de empresa vinculada establecida por la Superintendencia de Mercado de Valores, así como aquella señalada en los pronunciamientos del OSITRAN sobre el particular, prevaleciendo esta última de existir contradicción.
- l) **Entidad Prestadora:** Empresa o grupo de empresas con titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura nacional de transporte de uso público o de prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Metro de Lima y Callao, sea empresa pública o privada, y que conserva frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios.
- m) **Etapas de Inversión:** En esta fase se puede distinguir la etapa de diseño, que comprende el desarrollo del Expediente Técnico y la ejecución misma del proyecto correspondiente (el cual comprende obra, equipamiento o cualquier otra inversión), el cual debe ceñirse a los parámetros técnicos, económicos y ambientales bajo los cuales fue aprobado.
- n) **Etapas de Operación:** Esta fase se inicia cuando se ha concluido la ejecución del proyecto correspondiente y se encuentra bajo la Entidad Prestadora para su operación y mantenimiento.
- ñ) **Expediente Técnico:** El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, valor referencial, análisis de precios unitarios y fórmulas polinómicas, estudio de suelos,

cronograma de ejecución, realización de ensayos y pruebas; así como estudio geológico, de impacto ambiental, vial, geológico u otros complementarios. Asimismo, el Expediente Técnico comprende al Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), el Proyecto de Ingeniería al Detalle (PID) o cualquier otro documento de naturaleza similar. Esta definición comprende sus estudios complementarios, según la magnitud y los alcances del proyecto; así como sus respectivas modificaciones.

- o) **Facilidad Esencial:** Es aquella definida en el REMA.
- p) **Gerencia de Supervisión y Fiscalización:** Es el órgano sancionador del OSITRAN, encargado de resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra las Entidades Prestadoras. Asimismo, es el órgano de línea responsable de conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la infraestructura nacional de transporte de uso público efectuada por las Entidades Prestadoras en materia aeroportuaria, portuaria, de la Red Vial, así como ferroviaria y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, en el ámbito de competencia del OSITRAN.
- q)  **Hallazgo:** Identificación de presunto incumplimiento de obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas en que puede incurrir la Entidad Prestadora, tal como lo prevé el RGS.
- r) **Información Falsa:** Toda información que contenga uno o más datos, total o parcialmente, contrarios a la verdad.
- s)  **Informe de Hallazgo:** Informe elaborado como consecuencia del ejercicio de la función de supervisión y fiscalización del OSITRAN, cuya finalidad es identificar, analizar y, de ser el caso, sustentar un presunto incumplimiento de obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas en que habría incurrido la Entidad Prestadora, tal como lo establece el RGS.
- t) **Infracción:** Toda conducta que constituya un incumplimiento de obligación asumida por la Entidad Prestadora en virtud al correspondiente Contrato de Concesión o las Disposiciones o regulaciones o la normativa establecida o que se encuentra bajo supervisión del OSITRAN; y que se encuentre tipificada como tal en el presente Reglamento. La Infracción genera responsabilidad administrativa y la aplicación de la respectiva sanción, sin perjuicio de otra responsabilidad que pudiera generarse.
- u)  **Infractor:** Entidad Prestadora que haya realizado actos u omisiones tipificados como infracción por el presente Reglamento.
- v) **Jefatura de Fiscalización:** Es la unidad orgánica de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, responsable de ser el órgano instructor dentro del procedimiento administrativo sancionador. Se encuentra a cargo de conducir y ejecutar las actividades de fiscalización a la Entidad Prestadora, relacionada a la explotación de infraestructura nacional de transporte de uso público en materia aeroportuaria, portuaria, ferroviaria y del

Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, así como de la red vial, en el marco de lo establecido en los Contratos de Concesión y normativa de la materia.

- w) **Medida Correctiva:** Es aquella que tiene por objeto revertir o disminuir el efecto nocivo de la conducta infractora, buscando corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponiendo, de ser posible, la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados. También lo es la medida destinada a evitar que los efectos nocivos de la conducta infractora se produzcan nuevamente o que tiene por objeto mejorar el desempeño de la Entidad Prestadora respecto del servicio que brinda.
- x) **RGS:** Reglamento General de Supervisión del OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, o aquel que lo sustituya.
- y) **REMA:** Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público del OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, o aquel que lo sustituya.
- z) **RETA:** Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, o aquel que lo sustituya.
- aa) **Retribución:** El importe que la Entidad Prestadora está obligada a pagar a favor del Concedente por la explotación de la infraestructura de transporte de uso público.
- bb) **Sanción:** Es aquella consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la verificación de una infracción administrativa o incumplimiento de una obligación pactada en el Contrato de Concesión. Esta puede darse a través de imposición de multa o Amonestación.
- cc) **Servicio:** Son las actividades de explotación de infraestructura nacional de transporte de uso público o de prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Metro de Lima y Callao.
- dd) **Servicios Esenciales:** Son aquellos definidos en el REMA o aquellos servicios cuya prestación sea obligatoria para la Entidad Prestadora. De igual manera, son aquellos que cumplen con las siguientes condiciones:
- (i) Son necesarios para completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación origen - destino.
  - (ii) Para ser provistos, requieren utilizar necesariamente una Facilidad Esencial, cuya duplicación no es técnica o económicamente rentable en el corto plazo.
- ee) **Sistema Tarifario:** Es aquel definido en el RETA.
- ff) **Tarifa:** Es aquella definida en el RETA.

gg) **Tarifario:** Es aquel definido en el RETA.

hh) **Usuario:** Es el usuario final o intermedio, según las definiciones previstas en el REMA.

## TÍTULO II

### INCENTIVOS NO PUNITIVOS DE CUMPLIMIENTO

#### Artículo 5º.- De los incentivos no punitivos

Los incentivos no punitivos son reconocimientos, beneficios u otros que busquen fomentar en las Entidades Prestadoras el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o normativas, o promover otras acciones que generen un impacto positivo en el sistema regulatorio, los Usuarios o la sociedad.

#### Artículo 6º.- Tipos de incentivos no punitivos

Los incentivos no punitivos contemplados por este Reglamento son:

- a. Reconocimiento por desempeño
- b. Reconocimiento por sobrecumplimiento

El OSITRAN, por medio de resolución de Consejo Directivo, podrá establecer otros incentivos no punitivos.

#### Artículo 7º.- Reconocimiento por desempeño

El reconocimiento por desempeño consiste en destacar el buen desempeño de la Entidad Prestadora respecto del servicio que brinda, tomando en cuenta las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, de la Disposición o de la regulación del OSITRAN o de la normativa aplicable. Este desempeño se medirá respecto de un parámetro de cumplimiento que el OSITRAN determina antes de la correspondiente evaluación.

#### Artículo 8º.- Reconocimiento por sobrecumplimiento

Este reconocimiento consiste en destacar a aquellas Entidades Prestadoras que se caractericen por haber realizado actividades adicionales (sobrecumplimiento) a lo establecido como obligación en su Contrato de Concesión, en la Disposición o regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable y que tienen un impacto positivo en el sistema regulatorio, los Usuarios o la sociedad.

#### **Artículo 9º.- Criterios para aplicar incentivos no punitivos**

Los incentivos no punitivos se aplican atendiendo a razones de imparcialidad y transparencia. Para ello se deberá considerar:

- a. La magnitud de los beneficios alcanzados para el sistema regulatorio, los Usuarios o la sociedad.
- b. La amplitud de los beneficiarios.
- c. La disponibilidad de los beneficios.
- d. La sostenibilidad de los resultados alcanzados.
- e. Otros criterios que el OSITRAN determine en su oportunidad.

La Gerencia General del OSITRAN, por medio de resolución, podrá establecer otro tipo de criterios.



#### **Artículo 10º.- Procedimiento para la aplicación de incentivos no punitivos y entrega de reconocimiento**

10.1 Para otorgar los incentivos, el OSITRAN deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. La periodicidad del concurso será anual.
- b. El OSITRAN deberá publicar las bases del concurso, donde se establecerán las categorías en las que concursará cada Entidad Prestadora (subsector o tipo de infraestructura a cargo de la Entidad Prestadora u otro).
- c. Las Entidades Prestadoras concursantes serán evaluadas a lo largo del año.
- d. Se seleccionará a un ganador del concurso por categoría que determine el OSITRAN en las bases correspondientes.
- e. Se otorgará un reconocimiento que consistirá en un premio, distinción, certificado u otro medio oficial, cuya difusión estará a cargo del OSITRAN.



- 10.2 La Gerencia General emitirá las disposiciones necesarias para la aplicación de estos incentivos, considerando la designación de un comité evaluador; la definición de indicadores, parámetros o metas; categorías; el diseño de una metodología de evaluación; el cronograma de actividades; entre otros; asimismo, podrá contemplar criterios adicionales a los considerados en el artículo 9º del presente Reglamento.

### **TÍTULO III**

#### **INCENTIVOS PUNITIVOS DE CUMPLIMIENTO**

##### **Artículo 11º.- Ámbito de aplicación**

El OSITRAN es competente para sancionar las infracciones cometidas por las Entidades Prestadoras vinculadas a las obligaciones previstas en los Contratos de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o normativa aplicable, según corresponda.



El presente título se aplica a todos los actos u omisiones que afecten o infrinjan el Contrato de Concesión, las Disposiciones, las regulaciones o la normativa establecida que se encuentra bajo competencia o supervisión del OSITRAN, cuyo efecto o finalidad, de modo directo o indirecto, se relacione con cualquiera de las acciones que comprende el diseño, ejecución, construcción, explotación, operación o mantenimiento de la infraestructura nacional de transporte de uso público, así como, con la idoneidad en la prestación del servicio previsto, incluyendo la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de conformidad con la Ley N° 29754.

#### **CAPÍTULO I**

##### **INFRACCIONES DE CARÁCTER GENERAL**

##### **Artículo 12º.- No entregar, restituir o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento**



La Entidad Prestadora que no entregue, no restituya o no renueve la Garantía de Fiel Cumplimiento, en el plazo o las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción muy grave.

#### **Artículo 13°.- No suscribir o pagar el capital social**

La Entidad Prestadora que no cumpla con acreditar la suscripción del capital social o el pago del mismo en el plazo o las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción muy grave.

#### **Artículo 14°.- Incumplir con la contratación de seguros**

La Entidad Prestadora que no contrate, no mantenga vigente o no renueve las coberturas de seguros en el plazo o las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción muy grave.

#### **Artículo 15°.- No transferir, inscribir en Registros Públicos o registrar contablemente las mejoras y derechos**

La Entidad Prestadora que no cumpla con transferir, inscribir en Registros Públicos o registrar contablemente las mejoras, inversiones, derechos, licencias y demás beneficios que favorezcan al concedente, en el plazo o las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.



#### **Artículo 16°.- Incumplir con la elaboración o presentación de inventarios**

La Entidad Prestadora que no cumpla con elaborar o presentar los inventarios en el plazo o las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción leve.

#### **Artículo 17°.- Celebrar o ejecutar contratos con socios, terceros o su personal sin cumplir con las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión respectivo o el marco normativo**

La Entidad Prestadora que celebre o ejecute contratos con socios, terceros o su personal, sin cumplir lo establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

#### **Artículo 18°.- Celebrar o ejecutar actos sin autorización previa del concedente, del OSITRAN u otra entidad pública**

La Entidad Prestadora que celebre o ejecute actos, acuerdos, contratos o similares, sin contar previamente y por escrito con la aprobación u opinión del Concedente, OSITRAN u otra entidad pública, en los casos que así sea requerido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción muy grave.

#### **Artículo 19°.- Destinar los recursos, bienes o derechos de la Concesión a fines distintos a los establecidos en el Contrato de Concesión o el marco normativo**



La Entidad Prestadora que destine recursos, bienes o derechos de la Concesión a fines distintos a los establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción muy grave.

**Artículo 20°.- Obstaculizar o impedir el ejercicio de competencias**

La Entidad Prestadora que por acción u omisión o a través de cualquier medio, obstaculice, impida, retarde o dificulte la realización de las actividades de auditoría, supervisión o fiscalización o en general el ejercicio de las funciones del OSITRAN por parte de su personal o por terceros que actúen con su autorización en el marco de sus competencias, incurrirá en infracción muy grave. Asimismo, se considerará infracción muy grave el incumplimiento de los deberes de los administrados fiscalizados a que se refiere el artículo 228-E de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**Artículo 21°.- Alterar, inutilizar o destruir las actas**

La Entidad Prestadora, cuyos representantes o dependientes alteren, inutilicen o destruyan las actas suscritas por OSITRAN en ejercicio de sus funciones, sin autorización expresa del OSITRAN, incurrirá en infracción muy grave.

**Artículo 22°.- Presentar Información que no califica para efectos del mecanismo de liberación de pago en concesiones**

La Entidad Prestadora que, en el marco del mecanismo de liberación de pago establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, presente información referida a desembolsos que fueron objeto de pronunciamiento por parte del OSITRAN en el sentido que no califica para efectos de la aplicación de dicho mecanismo, incurrirá en infracción grave.

**Artículo 23°.- No reponer o defender la posesión de los bienes de la Concesión**

La Entidad Prestadora que no reponga los bienes de la Concesión que resulten perdidos, obsoletos o tecnológicamente desfasados; o no ejerza la defensa posesoria de los bienes de la Concesión, tanto judicial como extrajudicialmente; de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable; incurrirá en infracción muy grave.

#### **Artículo 24°.- No devolver los bienes reversibles de la Concesión**

La Entidad Prestadora que no cumpla con la devolución de los bienes reversibles de la Concesión en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción muy grave.

#### **Artículo 25°.- No cumplir la Medida Correctiva**

La Entidad Prestadora que, en el plazo o condiciones establecidos por el OSITRAN, no cumpla su propuesta de Medida Correctiva presentada a fin que la sanción le sea reducida y que fuera aceptada por el OSITRAN; o que no cumpla la Medida Correctiva impuesta por el OSITRAN; incurrirá en infracción muy grave.

#### **Artículo 26°.- Actos contra los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe**

La Entidad Prestadora que actúe ante el OSITRAN, el concedente o terceros debidamente autorizados, sin respetar los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe, incurrirá en infracción grave.

#### **Artículo 27°.- Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente**

La Entidad Prestadora que, de cualquier manera, incumpla sus obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, la Disposición o la regulación del OSITRAN o la normativa aplicable que se encuentre bajo la supervisión o regulación de OSITRAN, y cuyo incumplimiento no se encuentre contemplado en los artículos anteriores del presente capítulo, incurrirá en infracción leve.



### **CAPÍTULO II**

#### **INFRACCIONES RELACIONADAS CON LAS INVERSIONES**

#### **Artículo 28°.- No presentar Expediente Técnico**

La Entidad Prestadora que no presente el Expediente Técnico en el plazo o las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

#### **Artículo 29°.- Iniciar inversiones sin Expediente Técnico aprobado o sin las autorizaciones correspondientes**

La Entidad Prestadora que inicie la ejecución de las inversiones sin contar previamente con el Expediente Técnico aprobado o sin contar previamente con alguna de las autorizaciones u opiniones exigidas por el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción muy grave.



**Artículo 30°.- Ejecución de inversiones de manera distinta a lo establecido en el Expediente Técnico aprobado**

La Entidad Prestadora que ejecute las inversiones de manera distinta a lo establecido en el Expediente Técnico aprobado, sin contar con la autorización u opinión previa del concedente, el OSITRAN o entidad que resulte competente, según sea aplicable a cada Contrato de Concesión, incurrirá en infracción muy grave.

**Artículo 31°.- Incumplimiento de especificaciones técnicas en materia de ejecución de inversiones**

La Entidad Prestadora que en materia de inversiones no cumpla las condiciones, especificaciones técnicas, requisitos técnicos u otros establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción muy grave.

**Artículo 32°.- Incumplir con lo establecido en el calendario de ejecución de inversiones**

La Entidad Prestadora que, por causas imputables a ella, no cumpla con ejecutar las inversiones en el plazo o condiciones establecidos en el calendario de ejecución de obras o documento de similar naturaleza; o cause retraso en el uso de la infraestructura o la prestación de servicios como consecuencia de dicho incumplimiento, incurrirá en infracción grave.

**Artículo 33°.- Incumplir con las normas de seguridad durante la construcción o ejecución de inversiones**

La Entidad Prestadora que durante la construcción o ejecución de obras no cumpla con las obligaciones en materia de seguridad prevista o contenida en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción muy grave.

**Artículo 34°.- No habilitar o mantener vías alternas o facilidades necesarias en la etapa de inversiones**

34.1 La Entidad Prestadora que, en la etapa de inversiones, no habilite previamente las vías alternas o facilidades necesarias; o no las habilite o mantenga en condiciones que permitan su uso; conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción leve.

34.2 La Entidad Prestadora que cometa la infracción descrita en el numeral precedente y además interrumpa o impida o limite el servicio que debe prestar o el uso de la infraestructura, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

**Artículo 35°.- Incumplir obligaciones relativas a señalización durante la etapa de inversiones**

La Entidad Prestadora que no cumpla con las obligaciones en materia de señalización en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, durante las inversiones, la construcción, mantenimiento o rehabilitación de inversiones, incurrirá en infracción grave.

**Artículo 36°.- No presentar la liquidación de inversión en el plazo previsto en el Contrato de Concesión o en la normativa vigente**

La Entidad Prestadora que, producida la recepción de inversión, no cumpla con presentar su liquidación en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción leve.

**Artículo 37°.- Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con la etapa de inversiones**

La Entidad Prestadora que incumpla sus obligaciones relacionadas con las inversiones establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable que se encuentre bajo supervisión o regulación de OSITRAN, y cuyo incumplimiento no se encuentre contemplado en los artículos anteriores del presente capítulo, incurrirá en infracción leve.



### CAPÍTULO III

#### INFRACCIONES RELATIVAS A LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 38°.- Incumplir las condiciones o especificaciones de operación relacionadas con el acceso a las Facilidades Esenciales o la provisión de servicios**

- 38.1 La Entidad Prestadora que no cumpla con las condiciones, especificaciones técnicas, requisitos mínimos u otros relacionados con el acceso a la Facilidad Esencial o la provisión de servicios, establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción leve.
- 38.2 La Entidad Prestadora que cometa la infracción descrita en el numeral precedente y además limite el acceso a la Facilidad Esencial o la provisión de servicios, establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.
- 38.3 La Entidad Prestadora que cometa la infracción descrita en el numeral 38.1 del presente artículo y además no permita el acceso a la Facilidad Esencial o la provisión de servicios, establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción muy grave.

**Artículo 39°.- Operar los bienes de la Concesión sin cumplir los límites permitidos**

La Entidad Prestadora que opere los bienes de la Concesión sin cumplir los límites o estándares permitidos por el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción muy grave.

**Artículo 40°.- Limitar, restringir o no prestar los servicios establecidos en el Contrato de Concesión o el uso de la infraestructura**

- 40.1 La Entidad Prestadora que limite o restrinja el uso de la Infraestructura de Transporte de Uso Público o la prestación de los servicios, provistos por ella o por terceros, a los que se encuentra obligada a cumplir en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.
- 40.2 La Entidad Prestadora que no permita el uso de la Infraestructura de Transporte de Uso Público o no brinde los servicios, prestados por ella o por terceros, a los que se encuentra obligada a cumplir en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción muy grave.

**Artículo 41°.- Incumplir las disposiciones contractuales medio ambientales**

La Entidad Prestadora que no cumpla con las disposiciones medio ambientales establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, con excepción de aquellos aspectos que por ley corresponde al ámbito de competencia de otra Entidad, incurrirá en infracción grave.

**Artículo 42°.- Incumplir la corrección de defectos comunicados en la Detección de Parámetros de Condición Insuficiente o similares.**

La Entidad Prestadora que no corrija los defectos comunicados por el OSITRAN en la Detección de Parámetros de Condición Insuficiente o similares, según el tipo de infraestructura, dentro de los plazos o condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

**Artículo 43°.- No habilitar vías alternas o facilidades necesarias en la Etapa de Operación de la infraestructura**

43.1 La Entidad Prestadora que, en la Etapa de Operación de la infraestructura, no habilite previamente las vías alternas o facilidades necesarias; o no las habilite de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción leve.

43.2 La Entidad Prestadora que cometa la infracción descrita en el numeral precedente y además interrumpa o impida o limite el servicio que debe prestar o el uso de la infraestructura, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

**Artículo 44°.- Incumplir obligaciones relativas a señalización durante la Etapa de Operación**

La Entidad Prestadora que no cumpla con las obligaciones en materia de señalización establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, durante la Etapa de Operación, incurrirá en infracción grave.

**Artículo 45°.- No realizar mediciones ni llevar registros de control de calidad**

La Entidad Prestadora que no realice las mediciones de calidad o no lleve el registro de las mismas en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.



**Artículo 46°.- No realizar el mantenimiento de los bienes de la Concesión**

46.1 La Entidad Prestadora que realice las actividades necesarias o programadas para preservar, conservar o mantener los bienes de la Concesión en condiciones adecuadas para su utilización, sin cumplir con las condiciones técnicas estipuladas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

46.2 La Entidad Prestadora que no realice las actividades necesarias o programadas para preservar, conservar o mantener los bienes de la Concesión en condiciones adecuadas para su utilización conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción muy grave.

**Artículo 47°.- Incumplir con las normas de seguridad durante la operación de la infraestructura o la prestación del servicio**

La Entidad Prestadora que, durante la operación de la infraestructura o la prestación del servicio, no cumpla con las obligaciones en materia de seguridad prevista o contenida en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción muy grave.

**Artículo 48°.- No informar sobre alteraciones temporales o situaciones de emergencia**

La Entidad Prestadora que no comunique al OSITRAN, a los Usuarios o a las demás entidades que corresponda, las situaciones de emergencia o alteraciones temporales que impidan o limiten el uso de la infraestructura o que afecten la prestación de servicios, en el plazo o condiciones previstos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

**Artículo 49°.- Incumplir lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192**

La Entidad Prestadora de servicios públicos o titular de las interferencias que no cumpla las disposiciones del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", en lo que resulte aplicable a OSITRAN; incurrirá en infracción grave.

**Artículo 50°.- Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con la Etapa de Operación o la prestación del servicio**

La Entidad Prestadora que incumpla sus obligaciones relacionadas con la operación de la infraestructura o la prestación del servicio establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable que se encuentre bajo supervisión o regulación de OSITRAN, y cuyo incumplimiento no se encuentre contemplado en los artículos anteriores del presente capítulo, incurrirá en infracción leve.

## CAPÍTULO IV

### INFRACCIONES RELATIVAS AL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA

#### Artículo 51°.- Infracciones relativas al acceso a la infraestructura

51.1 La Entidad Prestadora incurrirá en infracción leve cuando:

- a. Utilice en parte o no utilice los contratos tipo aprobados por el OSITRAN, según el Contrato de Concesión, la Disposición o regulación del OSITRAN o la normativa aplicable;
- b. Utilice en parte o no utilice, los formatos de bases tipo aprobados por el OSITRAN aplicables a las subastas para la prestación de Servicios esenciales, según el Contrato de Concesión, la disposición o regulación del OSITRAN o la normativa aplicable;
- c. No incluya en las bases de la subasta para otorgar acceso el contenido mínimo a que hace referencia el REMA.

51.2 La Entidad Prestadora incurrirá en infracción grave cuando:

- a. No presente el proyecto de reglamento de acceso de la Entidad Prestadora para su aprobación por el OSITRAN en el plazo o condiciones establecidos en el REMA;
- b. No incorpore las observaciones formuladas por el OSITRAN al proyecto de reglamento de acceso de la Entidad Prestadora en el plazo o condiciones establecidos por el REMA;
- c. No remita la relación de las empresas filiales o vinculadas a ella o que participarán en la subasta para otorgar acceso, en el plazo o condiciones establecidos en el REMA;
- d. No cumpla con presentar al OSITRAN en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, los proyectos de contratos de acceso;
- e. No registre o difunda, en la forma o condiciones establecidas por el REMA, el OSITRAN o la normativa aplicable:
  - i. El Reglamento de acceso de la Entidad Prestadora;
  - ii. Los requisitos o manuales técnicos, ambientales o de seguridad específicos a la infraestructura donde se solicita acceso;
  - iii. El grado de utilización de la infraestructura, según los estándares relevantes para cada una, incluyendo la frecuencia y horarios donde sea pertinente;



iv. Las condiciones de contratación, así como las políticas comerciales u operativas de la Entidad Prestadora;

v. Los proyectos de adendas o de contratos de acceso presentados al OSITRAN;

vi. Los mandatos de acceso o modificaciones emitidos por el OSITRAN.

vii. Los contratos de acceso o adendas suscritas, así como sus modificatorias de ser el caso.

f. No facilite a los solicitantes de acceso, la información necesaria para evaluar o negociar las posibilidades de acceso a las Facilidades Esenciales, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable;

g. No registre o difunda en su página web la base de datos que contenga la información general y relevante referida a los contratos de acceso, mandatos de acceso y cualquier otro dato adicional referido al acceso a la infraestructura en el plazo o condiciones establecidos en el REMA;

h. No explicita en el contrato de acceso o en los actos posteriores los criterios en base a los cuales se otorga los descuentos a los Cargos de Acceso;

i. Incumpla de manera injustificada con el cronograma de la subasta;

j. No responda las consultas o no levante las observaciones formuladas por el OSITRAN sobre las bases de subasta en el plazo o condiciones establecidos en el REMA;

k. No informe al OSITRAN o a los Usuarios Intermedios con los que tenga contratos de acceso, los cambios que prevea ejecutar en su infraestructura que afecten el acceso u otro servicio público de transporte, en el plazo o condiciones establecidos en el REMA; o,

l. No eleve al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del OSITRAN los expedientes de apelación en el plazo o condiciones establecidos en el REMA;

m. No acredite al solicitante, en los plazos o condiciones establecidos en el REMA, las razones por las que no puede atender en todo o en parte la solicitud de acceso;

ñ. No publique la solicitud de acceso en la forma o condiciones establecidas en el REMA;

n. No notifique a los solicitantes el mecanismo de acceso a adoptarse en los plazos o condiciones establecidos en el REMA;

o. Considere condiciones prohibidas en el REMA como parte de las bases de la subasta para otorgar acceso;



- p. No inicie la negociación directa o no convoque a la subasta para otorgar acceso en el plazo o condiciones establecidos en el REMA;
- q. No suscriba el contrato de acceso con el solicitante en el caso se hubiese otorgado la buena pro en la subasta para otorgar acceso;
- r. Exija a los solicitantes de acceso requisitos distintos a los permitidos en el REMA;
- s. Aplique criterios o procedimientos para evaluar las solicitudes de acceso no contemplados en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora aprobado por el OSITRAN o en el REMA;
- t. No lleve actas de las reuniones de negociación en la forma o condiciones establecidas por el REMA;
- u. No incluya en los contratos de acceso las cláusulas adicionales que sean necesarias para alcanzar la finalidad del acceso y permitir el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en el REMA, de acuerdo a lo dispuesto por OSITRAN;
- v. No conceda plazo al solicitante para subsanar la solicitud de acceso que estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigibles;
- w. No reciba el recurso de reconsideración o apelación del solicitante de la solicitud de acceso;
- x. No resuelva, dentro del plazo establecido en el REMA, el recurso de reconsideración presentado por el postor contra la adjudicación de buena pro.



51.3 La Entidad Prestadora incurrirá en infracción muy grave cuando:

- a. Realice maniobras dilatorias para el otorgamiento de acceso a Facilidades Esenciales a los solicitantes;
- b. Impida o limite injustificadamente la capacidad de los Usuarios Intermedios para brindar Servicios Esenciales;
- c. No cumpla con los mandatos de acceso temporal o definitivo emitidos por el OSITRAN;
- d. No otorgue acceso al solicitante en los casos señalados en el REMA.
- e. Permita que el Usuario intermedio realice actividades en la infraestructura de la Entidad Prestadora, sin contar previamente con un contrato de acceso vigente.
- f. Otorgue injustificadamente un trato diferenciado entre el que se confiere a sí mismo, o a sus vinculados y, el que brinda a los Usuarios Intermedios.



- g. Otorgue un tratamiento diferenciado a los operadores de servicios en competencia de manera injustificada.
- h. Establezca en los contratos de acceso cláusulas de exclusividad, u otras con efecto análogo, a favor de un Usuario Intermedio.
- i. Por su propia cuenta no cumpla con elevar al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del OSITRAN los expedientes de apelación o lo eleve luego de quince (15) Días de vencido el plazo a que se refiere el literal m. del numeral 51.2. del presente artículo.

**Artículo 52°.- Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con el acceso a la infraestructura**

La Entidad Prestadora que incumpla sus obligaciones relacionadas con el acceso a la infraestructura establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable que se encuentre bajo supervisión o regulación de OSITRAN, y cuyo incumplimiento no se encuentre contemplado en los artículos anteriores del presente capítulo, incurrirá en infracción leve.

**CAPÍTULO V**

**INFRACCIONES RELATIVAS A LA CONTABILIDAD REGULATORIA**

**Artículo 53°.- Incumplir con presentar información relativa a la contabilidad regulatoria**

53.1 La Entidad Prestadora que presente la información establecida en el Manual de Contabilidad Regulatoria, en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, hasta quince (15) Días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo establecido, incurrirá en infracción leve.

53.2 La Entidad Prestadora que no cumpla con presentar la información en el plazo o condiciones establecidas en el Manual de Contabilidad Regulatoria, en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

**Artículo 54°.- Incumplir con subsanar las observaciones relativa a la contabilidad regulatoria**

54.1 La Entidad Prestadora que subsane las observaciones realizadas por el OSITRAN hasta treinta (30) Días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria, en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción leve.

54.2 La Entidad Prestadora que no cumpla con subsanar las observaciones realizadas por el OSITRAN en el plazo o condiciones establecidas en el Manual de Contabilidad Regulatoria, en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

#### **Artículo 55°.- Incumplir obligaciones relativas al Manual de Contabilidad Regulatoria**

- 55.1 La Entidad Prestadora que no cumpla con los principios generales de causalidad, objetividad, transparencia, consistencia, materialidad, incurrirá en infracción grave.
- 55.2 La Entidad Prestadora que no cumpla con efectuar la asignación de costos, de ingresos o de valorización y tratamiento de activos, para cada servicio, conforme lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria o en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.
- 55.3 La Entidad Prestadora que no cumpla con las reglas establecidas en el Manual de Contabilidad Regulatoria o el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, para el tratamiento de las transacciones con Empresas Vinculadas, incurrirá en infracción grave.
- 55.4 La Entidad Prestadora que no cumpla con los procedimientos, requisitos u otras disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad Regulatoria, en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, para la auditoría externa, incurrirá en infracción grave.
- 55.5 La Entidad Prestadora que no presente los informes relativos a los estados financieros regulatorios o los documentos adicionales, en el plazo o condiciones establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria, en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.
- 55.6 La Entidad Prestadora que no presente el documento de Declaración de Responsabilidad según el formato establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria, en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

#### **Artículo 56°.- Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con la contabilidad regulatoria**

La Entidad Prestadora que incumpla sus obligaciones relacionadas con la contabilidad regulatoria establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable que se encuentre bajo supervisión o regulación de OSITRAN, y cuyo incumplimiento no se encuentre contemplado en los artículos anteriores del presente capítulo, incurrirá en infracción leve.

## CAPÍTULO VI

### INFRACCIONES RELATIVAS A TARIFAS, CARGOS DE ACCESO Y RECARGOS

#### Artículo 57º.- Incumplir obligaciones relativas a la publicidad de las tarifas o políticas comerciales

- 57.1 La Entidad Prestadora que no cumpla con su obligación de informar previa y públicamente a los Usuarios o al OSITRAN, el tarifario de los servicios que presta o sus políticas comerciales, así como sus modificaciones, en las condiciones o plazos establecidos en el Contratos de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable; incurrirá en infracción grave.
- 57.2 La Entidad Prestadora que publique tarifas diferentes de las autorizadas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable; o que lo haga de manera inexacta, incurrirá en infracción grave.

#### Artículo 58º.- Aplicar tarifas indebidas

La Entidad Prestadora incurrirá en infracción grave cuando:

- 58.1 No aplique o aplique incorrectamente las tarifas, Sistemas Tarifarios a los nuevos servicios regulados o a los ya establecidos, previstos o autorizados por el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.
- 58.2 Realice acciones cuyo objeto sea demorar, impedir, obstaculizar, restringir o limitar la aplicación de las tarifas, Sistemas Tarifarios, Cargos de Acceso o recargos establecidos o autorizados por el Contrato de Concesión, la Disposición o la regulación del OSITRAN o la normativa aplicable.
- 58.3 Aplique tarifas, Sistemas Tarifarios, Cargos de Acceso o recargos desactualizados o actualice los mismos sin cumplir con lo dispuesto por las metodologías establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.
- 58.4 Exija de manera directa o indirecta contraprestación monetaria por el uso de la infraestructura o por aquellos servicios respecto de los cuales no se encuentra facultado a exigir pago alguno.
- 58.5 No adecue los Cargos de Acceso según lo establecido en la cláusula de adecuación de condiciones económicas del REMA.

#### **Artículo 59°.- No aplicar Políticas Comerciales anunciadas**

La Entidad Prestadora que no cumpla con aplicar las políticas comerciales comunicadas al OSITRAN o a sus Usuarios finales e intermedios en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

#### **Artículo 60°.- Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con tarifas, Cargos de Acceso o recargos**

La Entidad Prestadora que incumpla sus obligaciones relacionadas con la tarifa, Cargos de Acceso o recargos establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable que se encuentre bajo supervisión o regulación de OSITRAN, y cuyo incumplimiento no se encuentre contemplado en los artículos anteriores del presente capítulo, incurrirá en infracción leve.

### **CAPÍTULO VII**

#### **INFRACCIONES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS FRENTE A LOS USUARIOS**

#### **Artículo 61°.- Incumplimiento de las obligaciones de accesibilidad, prestación del servicio y no discriminación**

La Entidad Prestadora incurrirá en infracción grave cuando:

- 61.1 No cuente con medidas de accesibilidad necesarias para mujeres embarazadas y adultos mayores, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28735 o aquella que la sustituya o modifique, según corresponda.
- 61.2 No permita a los Usuarios la libre utilización de los servicios.
- 61.3 No brinde un servicio a los Usuarios de acuerdo a las especificaciones de calidad y cobertura establecidas en los Contratos de Concesión, lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Reglamento de Usuarios aprobado por el OSITRAN.
- 61.4 Realice actos de discriminación o que coloquen a los Usuarios en situaciones inseguras o intimidatorias, de cualquier naturaleza, o que atenten contra la dignidad de las personas.
- 61.5 Limite o restrinja o impida el ejercicio de cualquier derecho del Usuario reconocido por el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.

#### **Artículo 62°.- Incumplimiento de la obligación de implementar una línea telefónica y página web**

La Entidad Prestadora incurrirá en infracción leve cuando:

- 62.1 No implemente la línea telefónica para la atención de los Usuarios o ésta no se encuentre en operación en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.
- 62.2 No mantenga actualizada su página web con la información exigida en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, o la información publicada sea inexacta o imprecisa.

#### **Artículo 63°.- Incumplimiento de la obligación de brindar seguridad**

La Entidad Prestadora que incumpla su obligación genérica de seguridad reconocida en el Código de Protección y Defensa del Consumidor o contemplada en el Reglamento de Usuarios aprobado por el OSITRAN, exceptuando los casos previstos en el artículo 14° del presente Reglamento, incurrirá en infracción grave.

#### **Artículo 64°.- Incumplimiento del derecho a la información**

La Entidad Prestadora incurrirá en infracción grave cuando:

- 64.1 No brinde información a los Usuarios conforme los plazos o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.
- 64.2 No cuente con módulos de atención a los Usuarios, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.

#### **Artículo 65°.- Incumplir con la entrega de un comprobante válido**

La Entidad Prestadora que no cumpla con entregar a los Usuarios un comprobante de pago válido, en el que conste el monto abonado, el concepto de pago o cualquier otra información establecida en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción leve.

#### **Artículo 66°.- Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con las obligaciones de las Entidades Prestadoras frente a los Usuarios**

La Entidad Prestadora que incumpla sus obligaciones relacionadas con los usuarios, establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable que se encuentre bajo supervisión o regulación de OSITRAN, y cuyo incumplimiento no

se encuentre contemplado en los artículos anteriores del presente capítulo, incurrirá en infracción leve.

## **CAPÍTULO VIII**

### **INFRACCIONES RELATIVAS A LAS NORMAS SOBRE RECLAMOS DE LOS USUARIOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

#### **Artículo 67°.- Incumplimientos relacionados con la presentación de reclamos**

- 67.1 La Entidad Prestadora que no selle o firme los reclamos o escritos presentados por los Usuarios, como constancia de su recepción, salvo aquellos presentados por otros medios, incurrirá en infracción leve.
- 67.2 La Entidad Prestadora que no reciba, no tramite o tramite de forma defectuosa, los reclamos que se le presenten, sin respetar los plazos o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave
- 67.3 La Entidad Prestadora que no ponga a Disposición de los Usuarios, de manera gratuita, los formularios o formatos aprobados por el OSITRAN para la tramitación de procedimientos de reclamos, incurrirá en infracción grave.
- 67.4 La Entidad Prestadora que no cumpla con implementar o llevar un registro de reclamos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN o el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.
- 67.5 La Entidad Prestadora que no difunda entre sus Usuarios toda la información relacionada con la tramitación de los reclamos que puedan interponerse en el plazo o condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación de OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

#### **Artículo 68°.- Incumplimientos relacionados con cobros del monto reclamado**

- 68.1 La Entidad Prestadora que condicione la atención de los reclamos formulados por los Usuarios al pago previo del monto reclamado, incurrirá en infracción grave.
- 68.2 La Entidad Prestadora que no acepte el pago del monto no reclamado, incurrirá en infracción grave.

#### **Artículo 69°.- Incumplimientos relacionados con las condiciones previas al inicio del procedimiento de reclamo**

69.1 La Entidad Prestadora que no tenga a disposición de los Usuarios en sus oficinas y locales de atención, el Reglamento de Atención de Reclamos de la entidad y el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN; incurrirá en infracción leve.

69.2 La Entidad Prestadora que no establezca adecuadamente una mesa de partes en la que los Usuarios puedan presentar sus reclamos o, en caso la Entidad Prestadora cuente con diversas oficinas o dependencias, no establezca una mesa de partes en cada una de ellas, incurrirá en infracción grave.

69.3 La Entidad Prestadora que no establezca en su página web un acceso directo al: i) Reglamento de Reclamos de la Entidad, ii) Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN o iii) al flujograma del procedimiento de reclamos, incurrirá en infracción grave.

69.4 La Entidad Prestadora que no presente su proyecto de Reglamento de Atención de Reclamos de Usuarios o su adecuación, o lo haga sin respetar los plazos o condiciones señaladas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable; incurrirá en infracción grave.



#### **Artículo 70°.- Incumplimientos relacionados con el procedimiento de atención reclamos y el procedimiento de solución de controversias**

70.1 La Entidad Prestadora que no cumpla con conservar los expedientes de reclamo por los periodos establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción leve.

70.2 La Entidad Prestadora que no eleve el recurso de apelación junto con el expediente de reclamo de los Usuarios dentro del plazo o condiciones señaladas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

70.3 La Entidad Prestadora que exija a los Usuarios o a sus representantes el cumplimiento de algún requerimiento o formalidad no establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, para acceder al expediente o conocer el estado de su procedimiento, en cualquier etapa del mismo, incurrirá en infracción grave.



70.4 La Entidad Prestadora que no remita o remita fuera del plazo previsto en la normativa aplicable la queja interpuesta en su contra, al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del OSITRAN, incurrirá en infracción grave.

70.5 La Entidad Prestadora que se niegue a mostrar los registros físicos de reclamos cuando el OSITRAN se lo requiera, en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

70.6 La Entidad Prestadora que no cumpla con lo solicitado por el Usuario, cuando se haya configurado el silencio administrativo positivo en un procedimiento de reclamo, incurrirá en infracción grave.

70.7 La Entidad Prestadora que no cumpla con lo resuelto por los Cuerpos Colegiados o Tribunales del OSITRAN en los plazos o condiciones señalados por dichos órganos colegiados o, en su defecto, lo establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

**Artículo 71°.- Incumplimientos de los acuerdos establecidos en las actas de conciliación o las disposiciones de las resoluciones**

71.1 La Entidad Prestadora que no cumpla, en el plazo o condiciones, los compromisos contraídos en el acta de conciliación celebrada en los procedimientos de solución de controversias o atención de reclamos, incurrirá en infracción grave.

71.2 La Entidad Prestadora que no cumpla con lo establecido en la resolución emitida por su propio órgano resolutorio respecto del procedimiento de reclamo del Usuario, en el plazo o condiciones establecidos en su Reglamento de Atención de Reclamos, en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

**Artículo 72°.- Incumplimientos relacionados a las resoluciones**

72.1 La Entidad Prestadora que no publique en su página web dentro del mes siguiente después de haberse adoptado, o en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, todo acto administrativo que resuelva los reclamos de los Usuarios, incurrirá en infracción leve.

72.2 La Entidad Prestadora que, al resolver el reclamo, emita una resolución o acto administrativo que no contenga la expresión de los recursos que puedan presentarse, el órgano ante el cual deban presentarse y el plazo para presentarlo, incurrirá en infracción leve.

72.3 La Entidad Prestadora que al resolver el reclamo, no observe un precedente de observancia obligatoria emitido por el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN, incurrirá en infracción grave.

**Artículo 73°.- Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con la atención de los reclamos de los Usuarios o el procedimiento de solución de controversias**

La Entidad Prestadora que incumpla sus obligaciones relacionadas con los reclamos de los usuarios o solución de controversias establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable que se encuentre bajo supervisión o regulación de OSITRAN, y cuyo incumplimiento no se encuentre contemplado en los artículos anteriores del presente capítulo, incurrirá en infracción leve.



## CAPÍTULO IX

### INFRACCIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

#### Artículo 74°.- No entregar información o documentación

La Entidad Prestadora que no entregue al OSITRAN, al Concedente o a terceros debidamente autorizados, información o documentación en el plazo o condiciones exigidos por el Contrato de Concesión, la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

#### Artículo 75°.- No entregar información o documentación, sin afectación al destinatario

En caso la Entidad Prestadora entregue al OSITRAN, al Concedente o a terceros debidamente autorizados, la información o documentación fuera del plazo o condiciones exigidos por el Contrato de Concesión, la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable y no constituya afectación al destinatario de la información, incurrirá en infracción leve.

#### Artículo 76°.- No subsanar las observaciones

La Entidad Prestadora que, dentro del plazo o condiciones otorgados, no subsane las observaciones o aclaraciones formuladas por el OSITRAN, el concedente o terceros debidamente autorizados, respecto de la información o documentación presentada, incurrirá en infracción grave.

#### Artículo 77°.- No subsanar las observaciones, sin afectación al destinatario

En caso la Entidad Prestadora que en el plazo o condiciones establecidos, no subsane las observaciones o aclaraciones formuladas por el OSITRAN, el Concedente o terceros debidamente autorizados, respecto de la información o documentación presentada y no constituya afectación al destinatario de la información, incurrirá en infracción leve.

#### Artículo 78°.- Suministrar Información falsa

La Entidad Prestadora que suministre al OSITRAN, al concedente o terceros debidamente autorizados, información falsa, incurrirá en infracción muy grave.

#### Artículo 79°.- Ocultar, destruir o alterar las fuentes de Información

La Entidad Prestadora que oculte, destruya o altere cualquier libro, registro o documento necesario para que el OSITRAN, el concedente o los terceros debidamente autorizados realicen las acciones de su competencia, incurrirá en infracción muy grave.



**Artículo 80°.- Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con la información y documentación**

La Entidad Prestadora que incumpla sus obligaciones relacionadas con la información y documentación establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable que se encuentre bajo supervisión o regulación de OSITRAN, y cuyo incumplimiento no se encuentre contemplado en los artículos anteriores del presente capítulo, incurrirá en infracción leve.

**CAPÍTULO X**

**INFRACCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES O DECISIONES DE OSITRAN**

**Artículo 81°.- Incumplir las Disposiciones o Decisiones del OSITRAN**

La Entidad Prestadora que no cumpla, las Disposiciones o Decisiones emitidas por el OSITRAN, el Concedente o terceros debidamente autorizados, conforme al Contrato de Concesión, la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción leve.

**CAPÍTULO XI**

**INFRACCIONES RELATIVAS A PAGO DE RETRIBUCIÓN U OTROS**

**Artículo 82°.- Incumplir el pago de la Retribución por el derecho de Concesión**

La Entidad Prestadora que no cumpla con el pago de la Retribución por el derecho de Concesión en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

**Artículo 83°.- Incumplir los depósitos y pagos para la supervisión**

La Entidad Prestadora que no cumpla con realizar los depósitos o pagos previstos para la supervisión en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción grave.

**Artículo 84°.- Incumplir con remitir información sobre Retribución al Estado**

La Entidad Prestadora que no presente la información relacionada a la Retribución al Estado en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, incurrirá en infracción leve.

**Artículo 85°.- Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con pagos**

La Entidad Prestadora que incumpla sus obligaciones relacionadas con pagos de Retribución o previstos para la supervisión establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable que se encuentre bajo supervisión o regulación de OSITRAN, y cuyo incumplimiento no se encuentre contemplado en los artículos anteriores del presente capítulo, incurrirá en infracción leve.

## **TITULO IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ASPECTOS GENERALES**



##### **Artículo 86°.- Principios**

En el ejercicio de su potestad sancionadora, el OSITRAN se sujetará a los principios contenidos en el Título Preliminar y en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y sus modificatorias.

##### **Artículo 87°.- Aplicación Supletoria**

En todo lo no previsto en el presente Título, se aplica en forma supletoria lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como las fuentes del procedimiento administrativo que esta última establece.

##### **Artículo 88°.- Responsabilidad del Infractor**

La responsabilidad administrativa se configura independiente de la responsabilidad civil o penal que se origine por los hechos u omisiones que configure la infracción administrativa.

La verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, salvo disposición distinta del presente Reglamento.



## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES

#### **Artículo 89°.- Los órganos competentes**

- 89.1 La Jefatura de Fiscalización de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN es el órgano competente en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.
- 89.2 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN es el órgano competente para resolver en primera instancia administrativa.
- 89.3 El Tribunal en Asuntos Administrativos del OSITRAN es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa.

#### **Artículo 90°.- La Jefatura de Fiscalización**

- 90.1 La Jefatura de Fiscalización es el órgano que realiza la labor de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, conforme al presente Reglamento, y emite opinión sobre la existencia de la conducta infractora.

90.2 Son atribuciones de la Jefatura de Fiscalización:

- a) Efectuar investigaciones preliminares previas para la evaluación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- b) Iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador conforme al presente Reglamento, cuando corresponda. El procedimiento administrativo sancionador se puede iniciar como consecuencia de las acciones de supervisión; sin embargo, la realización previa de dichas acciones de supervisión no es requisito indispensable para el inicio del referido procedimiento sancionador.
- c) Instruir el procedimiento administrativo sancionador, solicitando descargos a la Entidad Prestadora frente a la imputación en el inicio del procedimiento administrativo sancionador, realizando investigaciones y actuando los medios probatorios que considere pertinentes.
- d) Solicitar motivadamente la ampliación del periodo de actuación de pruebas ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.
- e) Otras que le asignen las disposiciones normativas vigentes o que correspondan a la labor de instrucción.

- 90.3 Para el desarrollo de sus investigaciones, la Jefatura de Fiscalización se encuentra facultada para:



- a) Requerir a las personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares y patrimonios autónomos, la exhibición de todo tipo de documentos, expedientes, archivos, o registros u otra información necesaria, incluyendo, de ser el caso, los programas que fueran necesarios para la lectura de tales documentos o registros. Se deberá respetar el principio de legalidad.

El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas se rige por la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

- b) Citar e interrogar, a través de los funcionarios que se designe para tal efecto, a las personas vinculadas con la materia de investigación o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones, pudiendo para ello utilizar grabaciones magnetofónicas, en video, en disco compacto o en cualquier otro tipo de instrumento que sirva para tal efecto.

La citación se regula por los artículos 58 y 59 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

- c) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de las personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares y patrimonios autónomos, relacionados con la Entidad Prestadora, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda, y examinar los documentos, registros, libros y bienes; y tomar la declaración de las personas que en ellos se encuentren; y realizar inspecciones en la infraestructura de transporte de uso público o respecto de la prestación del servicio. En el acto de la inspección podrá tomarse copia de los archivos físicos, ópticos, magnéticos o electrónicos u otros, así como de cualquier documento o registro que estime pertinente, o tomar las fotografías o filmaciones que se estime necesarias. Para tales efectos, podrá solicitarse el apoyo de la fuerza pública.
- d) Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la investigación.
- e) Utilizar en las acciones y diligencias equipos que OSITRAN considere necesarios. Las Entidades Prestadoras deberán permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable.
- f) Otras que considere pertinente, dentro de las competencias asignadas por el marco normativo al OSITRAN.

#### **Artículo 91°.- La Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN**

- 91.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN es el órgano con autonomía técnica y funcional, encargado del cumplimiento del presente Reglamento con competencia exclusiva en materia sancionadora en primera instancia administrativa, que realiza la labor resolutive del procedimiento administrativo sancionador.

91.2 Son atribuciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN:

- a) Declarar la existencia o no de una infracción al presente Reglamento e imponer, de ser el caso, la sanción correspondiente.
- b) Dictar medidas correctivas.
- c) Ampliar el periodo de actuación de pruebas a solicitud de la Jefatura de Fiscalización.
- d) Formular observaciones a los documentos que obran en el expediente del procedimiento administrativo sancionador, pudiendo disponer las actuaciones de medios de prueba y ampliar el período de actuación de pruebas.
- e) Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 92°.- El Tribunal en Asuntos Administrativos del OSITRAN**

- 92.1 El Tribunal en Asuntos Administrativos del OSITRAN es el órgano encargado de revisar en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.
- 92.2 El Tribunal en Asuntos Administrativos del OSITRAN está facultado para, de oficio, actuar los medios probatorios que permitan esclarecer los hechos imputados a título de infracción.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA POSTULACIÓN**

#### **Artículo 93°.- Formas de iniciación del procedimiento**

El procedimiento administrativo sancionador regulado en el presente Reglamento se inicia siempre de oficio, originándose por investigación motivada registrada en un Informe de Hallazgo, elaborado como consecuencia de la actividad de supervisión y fiscalización del OSITRAN; petición motivada de otras entidades y/o denuncia de personas naturales o jurídicas privadas, entre otras causas, por un presunto incumplimiento de la Entidad Prestadora.

#### **Artículo 94°.- Actuaciones previas a la admisión a trámite generados por la presentación del Informe de Hallazgo**

- 94.1 Luego de concluir las actividades de supervisión, en sus distintas modalidades, programadas en el Plan de Supervisión o efectuadas de cualquier otra forma sobre la base de la información que remita la Empresa Supervisora, el Supervisor In Situ y/o las unidades orgánicas de OSITRAN, el profesional de la Jefatura de Contratos correspondiente de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN informará los actos u omisiones que configurarían incumplimiento de obligaciones por parte de la Entidad Prestadora, que podría generar la imposición de sanciones, a la Jefatura de Contratos correspondiente y a la

Jefatura de Fiscalización, en un plazo no mayor de diez (10) Días hábiles de culminadas las actividades de supervisión correspondientes.

- 94.2 La Jefatura de Contratos correspondiente y la Jefatura de Fiscalización, en un plazo no mayor de cuarenta (40) Días, contados desde el Día siguiente de la presentación del informe previsto en el numeral 94.1 del presente artículo, prorrogables por el plazo máximo de cuarenta (40) Días por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, salvo que por la necesidad del caso se contemple un plazo mayor, evaluarán el mismo, realizarán actuaciones previas con el fin de investigar y reunir información o identificar indicios razonables de la existencia de conductas infractoras previstas en el presente Reglamento y elaborarán de manera conjunta el "Informe de Hallazgo".
- 94.3 Cuando el profesional de la Jefatura de Contratos correspondiente tomara conocimiento, por medio de una denuncia, de actos u omisiones que configurarían incumplimiento de obligaciones por parte de la Entidad Prestadora que pudiera generar la imposición de sanciones, realiza la evaluación de la denuncia y procederá conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del presente artículo, e informará a la Jefatura de Contratos correspondiente y a la Jefatura de la Fiscalización, a efectos de proseguir con el procedimiento establecido en el numeral 93.2 del presente artículo.
- 94.4 El "Informe de Hallazgo" deberá contar con las características que establece el RGS, encontrándose a cargo de la Jefatura de Contratos correspondiente el emitir pronunciamiento sobre los actos u omisiones y el presunto incumplimiento de la Entidad Prestadora, en tanto que la Jefatura de Fiscalización se pronunciará sobre la calificación del incumplimiento, determinando la pertinencia o no de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

#### **Artículo 95°.-Pronunciamiento sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador**

- 95.1 Culminado el plazo a que se refiere el numeral 93.2 del artículo anterior, o la prórroga correspondiente, la Jefatura de Fiscalización se pronunciará sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, pudiendo determinar lo siguiente:
- a) Inicio de un procedimiento administrativo sancionador;
  - b) No inicio de un procedimiento administrativo sancionador;
  - c) Recomendación de exceptuar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador sujeta a las consideraciones establecidas en el artículo 95° del presente Reglamento.
- 95.2 En el supuesto que se determine el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la imputación de cargos deberá contener:
- a) La identificación de los sujetos a los que se imputa la presunta infracción;

- b) Una sucinta exposición de los hechos que motivan la instauración del procedimiento, la calificación jurídica de la posible infracción y, en su caso, la expresión de las sanciones que pudieran corresponder;
- c) La identificación del órgano competente para la resolución del procedimiento administrativo sancionador, indicando la norma que le atribuya dicha competencia; y,
- d) La indicación del derecho a formular descargos y el plazo para su ejercicio.

**Artículo 96°.- Excepciones a la obligación de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador**

96.1 Excepcionalmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización se encuentra facultada a decidir no dar inicio al procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 95° del presente Reglamento, si como consecuencia de los resultados de la acción de supervisión y luego que se haya efectuado el correspondiente análisis costo – beneficio, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en concreto y la conducta de la Entidad Prestadora, encuentra que no se ha generado grave daño a los Usuarios o no se ha producido una grave afectación al interés público involucrado, al concedente o al OSITRAN.

95.2 Lo dispuesto en el numeral precedente no será aplicable para el caso de infracciones tipificadas como muy graves.

96.3 En caso el numeral 96.1 del presente artículo resulte aplicable, la decisión de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización deberá estar amparada en un documento que la justifique, suscrito por la Jefatura de Fiscalización, en el cual se expresará:

- a) Los Hallazgos; y,
- b) Los elementos por los cuales se considera que no es necesario la apertura del procedimiento administrativo sancionador.

96.4 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización deberá comunicar a la Jefatura de Contratos correspondiente y a la Jefatura de Fiscalización, así como a la Entidad Prestadora y a los interesados, que ha hecho uso de la facultad concedida por el presente artículo. La comunicación que se efectúe a la Entidad Prestadora configura como una advertencia, ya que de incurrir en el mismo acto u omisión se procederá según lo dispuesto en el numeral 95.6 del presente artículo.

96.5 El documento señalado en el numeral 95.3 del presente artículo deberá ser archivado conjuntamente con el cargo de la comunicación remitida a la Jefatura de Contratos correspondiente, la Jefatura de Fiscalización, la Entidad Prestadora y los interesados, de ser el caso.

96.6 En el supuesto que el presunto Infractor incurra posterior y presuntamente en la misma infracción que ha sido objeto de las excepciones establecidas en el numeral 96.1 del presente

artículo, los hechos del primer incumplimiento deberán ser tomados en consideración por la Jefatura de Contratos correspondiente y por la Jefatura de Fiscalización en el Informe de Hallazgos que conjuntamente emitan con la finalidad de que sean considerados por la Jefatura de Fiscalización, cuando corresponda, para determinar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador respecto del nuevo presunto incumplimiento detectado.

#### **Artículo 97º.- Plazo para la presentación de descargos**

El imputado podrá contestar los cargos señalados en el oficio de imputación de cargos por el cual se comunicó el inicio del procedimiento, en un plazo máximo de diez (10) Días, prorrogables a su solicitud por cinco (5) Días más, presentando los argumentos que estime convenientes y ofreciendo los medios probatorios correspondientes.

#### **Artículo 98º.- Condiciones eximentes de responsabilidad por infracciones**

Constituyen condiciones eximentes de responsabilidad por infracciones las contempladas en el numeral 1 del artículo 236-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según sean aplicables en el procedimiento administrativo sancionador contra la Entidad Prestadora.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL COMPROMISO DE CESE Y MEDIDA CORRECTIVA**

#### **Artículo 99º.- Del Compromiso de Cese**

99.1 Dentro del plazo de diez (10) Días contados desde el Día siguiente a la fecha de notificación de la imputación de cargos, la Entidad Prestadora podrá ofrecer un compromiso referido al cese de los hechos imputados o la modificación de aspectos relacionados con ellos o la subsanación de la presunta infracción. El compromiso de cese deberá estar suscrito por el representante legal de la Entidad Prestadora. El compromiso de cese no resultará aplicable para el caso de infracciones tipificadas como muy graves.

99.2 Para evaluar la propuesta de compromiso de cese, la Jefatura de Fiscalización tomará en consideración el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad Prestadora efectúe un reconocimiento expreso de la infracción imputada respecto de la cual solicita la aprobación del compromiso de cese. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente principal o que hayan sido aportados por la Entidad Prestadora en el marco del procedimiento de aprobación del compromiso de cese;
- b) Que la presunta infracción no resulte del incumplimiento de obligaciones que impliquen caducidad del respectivo Contrato de Concesión.

- c) Que la presunta infracción no haya generado grave daño a los Usuarios, ni haya afectado gravemente el interés público involucrado.
- d) Que la Entidad Prestadora no haya sido sancionada, con resolución firme, por los mismos actos u omisiones tipificados de la misma manera a los que son materia del compromiso de cese en trámite, durante los dos (2) años inmediatos anteriores.
- e) Que la Entidad Prestadora no haya suscrito un compromiso de cese durante los dos (2) años inmediatos anteriores, por actos u omisiones tipificados de la misma manera a los que son materia del compromiso de cese en trámite.
- f) Que la Entidad Prestadora ofrezca medidas correctivas que permitan verificar el cese del incumplimiento, la reversión de los efectos lesivos y la garantía que no habrá reincidencia.

99.3 La Jefatura de Fiscalización evaluará la propuesta en un plazo máximo de diez (10) Días posteriores a la presentación del compromiso de cese emitiendo su opinión favorable o no favorable. En caso de estimarla favorable, propondrá a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el documento que contenga el compromiso de cese y la suspensión del procedimiento administrativo sancionador, sugiriendo las medidas pertinentes con el objeto de verificar el cumplimiento del compromiso. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización decidirá la aprobación o denegatoria de la propuesta en un plazo de diez (10) Días, contados a partir del Día siguiente de la notificación de la evaluación de la Jefatura de Fiscalización.

99.4 En caso el órgano resolutorio estime satisfactoria la propuesta, emitirá una resolución que apruebe la misma y la notificará a la Entidad Prestadora en el plazo de cinco (05) Días posteriores.

99.5 En caso que el órgano resolutorio desestimase la propuesta, emitirá una resolución denegando la misma, y la notificará a la Entidad Prestadora en el plazo de cinco (05) Días posteriores. Asimismo, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización procederá a la devolución del expediente al órgano instructor, para que continúe con el procedimiento administrativo sancionador. En dicho caso, el órgano instructor, deberá conceder un plazo no mayor de diez (10) Días para que la Entidad Prestadora formule sus descargos.

99.6 Es facultad de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización proponer modificaciones al compromiso de cese, las que deberán ponerse en conocimiento de la Entidad Prestadora. Esta tendrá el plazo máximo de cinco (5) Días para la aceptación o rechazo de dichas modificaciones. Terminado dicho plazo, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización tendrá diez (10) Días para emitir la Resolución correspondiente.

- 99.7 En caso la Gerencia de Supervisión y Fiscalización no recibiera la aceptación o el rechazo a la propuesta de modificación del compromiso de cese en el plazo establecido, tendrá diez (10) Días para emitir la Resolución correspondiente y se continuará el procedimiento administrativo sancionador, para efectos de lo cual, la Entidad Prestadora contará con un plazo de diez (10) Días para formular sus descargos, contados a partir del Día siguiente de recibir la comunicación de la Jefatura de Fiscalización.
- 99.8 La aprobación del compromiso de cese no elimina ni limita la responsabilidad civil o penal de las Entidades Prestadoras por los daños y perjuicios ocasionados.
- 99.9 El pronunciamiento respecto de la denegatoria o la propuesta de modificación del compromiso de cese es inimpugnable.
- 99.10 La Entidad Prestadora incurrirá en infracción muy grave cuando incumpla con cualquiera de los términos establecidos en el Compromiso de Cese que suscribe.

#### Artículo 100°.- Medidas correctivas

- 100.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización o el Tribunal en Asuntos Administrativos pueden disponer las medidas correctivas que sean necesarias dentro de un procedimiento administrativo sancionador a fin de restablecer a su estado anterior las situaciones alteradas por una conducta infractora o resarcir las consecuencias de dicha conducta.
- 100.2 Las medidas correctivas no constituyen sanción, por lo que se imponen al administrado que incurra en infracción sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar, toda vez que responden a naturaleza y objetivos diferentes.

- 100.3 Pueden disponerse las siguientes medidas correctivas:

- a. Retiro de instalaciones y accesorios.
- b. Inmovilización de bienes.
- c. Comiso de bienes.
- d. Paralización de inversiones.
- e. Reparar, reponer o cumplir la obligación.
- f. Devolver la contraprestación pagada por el Usuario, más los intereses correspondientes.
- g. En los supuestos de pagos indebidos o en exceso, devolver estos montos, más los intereses correspondientes.

- h. Pagar los gastos incurridos por el Usuario para mitigar las consecuencias de la infracción administrativa.
- i. Declarar inexigibles las cláusulas de exclusividad que hayan sido identificadas como tales en el procedimiento.
- j. Publicación de avisos rectificatorios o informativos en la forma que determine el OSITRAN, tomando en consideración los medios que resulten idóneos para revertir los efectos que la conducta infractora haya ocasionado.
- k. Implementar un programa efectivo para la mejora del cumplimiento del Contrato de Concesión, la Disposición o la regulación del OSITRAN o la normativa aplicable; y que genere un impacto positivo en el sistema regulatorio, los Usuarios o la sociedad.
- l. Implementar la medida correctiva propuesta por la Entidad Prestadora y aprobada por OSITRAN, siempre que tenga, por lo menos, por objeto revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro.
- m. Cualquier otra medida correctiva prevista en la normativa aplicable a OSITRAN.

100.4 Las medidas correctivas que se dicten conjuntamente con la resolución que impone la sanción, podrán ser ejecutadas a partir del momento en que se notifique la citada resolución.

100.5 Las medidas correctivas dirigidas a resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas originadas por la infracción tienen como finalidad corregir la conducta infractora y no tienen naturaleza indemnizatoria. Son dictadas sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que el afectado por la conducta infractora pueda solicitar en la vía correspondiente.

## CAPÍTULO V

### DEL PERIODO DE ACTUACION DE PRUEBAS

#### Artículo 101º.- Período de actuación de pruebas

El período de actuación de pruebas no podrá exceder de veinte (20) Días contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de descargos por parte de la Entidad Prestadora imputada, salvo lo dispuesto en el literal c) del numeral 91.2 del artículo 91º. Los gastos de actuación de las pruebas son de cargo de las partes que las ofrecen y no tienen naturaleza tributaria.

## **Artículo 102°.- Medios de prueba**

102.1 La Jefatura de Fiscalización podrá actuar los siguientes medios probatorios:

- a) Documentos;
- b) Declaración de parte;
- c) Testimonios;
- d) Inspecciones;
- e) Pericias; u,
- f) Otras pruebas que a criterio de la Jefatura de Fiscalización sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados o imputados.

102.2 En caso fuera necesario realizar una inspección, ésta será efectuada por la Jefatura de Fiscalización y/o por el funcionario designado para dicho efecto. Siempre que se realice una inspección deberá levantarse un acta que será firmada por quien se encuentre a cargo de ella, así como por los interesados, quienes ejerzan su representación o por el encargado del lugar inspeccionado.



## **Artículo 103°.- Actuaciones de la Jefatura de Fiscalización**

103.1 La Jefatura de Fiscalización está facultada, en razón de su competencia, a realizar de oficio las actuaciones probatorias que resulten necesarias para el análisis de los hechos, recabando los documentos, registros, información u objetos que sean relevantes para determinar, la existencia o no de la infracción administrativa que se imputa.

103.2 Al finalizar el período de actuación de pruebas, en un plazo no mayor de veinte (20) Días, la Jefatura de Fiscalización remitirá a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización un informe en el cual se identifique las conductas que se consideran constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la propuesta de sanción y, de ser el caso, la propuesta de aplicación de medidas correctivas a que hubiera lugar.



- 103.3 Asimismo, de ser el caso, al finalizar el período de actuación de pruebas, en un plazo no mayor de veinte (20) Días, la Jefatura de Fiscalización remitirá a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización un informe en el cual determine la no existencia de infracción y recomiende la declaración de no existencia de infracción, así como el archivo del procedimiento.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA**

#### **Artículo 104°.- Resolución de Primera Instancia**

- 104.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización tendrá un plazo de cinco (5) Días, contados a partir del Día siguiente de la recepción del informe de la Jefatura de Fiscalización, a que hace referencia el numeral 103.2 del artículo 103 del presente Reglamento, y siempre que dicha Jefatura recomiende sancionar o la adopción de medida correctiva, para notificar este informe a la Entidad Prestadora, la cual tendrá un plazo de cinco (5) Días para formular sus descargos.

- 104.2 Sin perjuicio de ello, y siempre que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización disponga la realización de actuaciones complementarias que sean indispensables para resolver el procedimiento, conforme al literal d) numeral 91.2 del artículo 91° del presente Reglamento, la Jefatura de Fiscalización contará con un plazo no mayor a veinte (20) Días adicionales, contados desde la notificación del otorgamiento del plazo adicional para la realización de actuaciones complementarias, a fin de emitir el informe correspondiente. Luego de recibido el referido informe y siempre que la referida Jefatura recomiende sancionar o la adopción de medida correctiva, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización tendrá un plazo de cinco (5) Días para notificar este informe a la Entidad Prestadora, la cual tendrá un plazo de cinco (5) Días para formular sus descargos.

- 104.3 Recibido los descargos de la Entidad Prestadora, en cualquiera de los supuestos previstos en los numerales anteriores, serán evaluados por la Jefatura de Fiscalización en un plazo no mayor de veinte (20) Días, pudiendo ser prorrogados a solicitud de la referida Jefatura, por única vez y hasta por el plazo que disponga la Gerencia de Supervisión y Fiscalización según corresponda. Vencido el referido plazo, la Jefatura de Fiscalización remitirá a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, un informe en el cual se identifique las conductas que se consideran constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dichas conductas, la propuesta de sanción y, de ser el caso, la propuesta de aplicación de medidas correctivas.

- 104.4 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización tendrá el plazo de diez (10) Días, contados a partir del Día siguiente de la recepción del informe de la Jefatura de Fiscalización, a que hace referencia el numeral anterior, para emitir resolución que contenga su decisión respecto al procedimiento sancionador.

- 104.5 La resolución de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización será motivada y decidirá todas las cuestiones que se deriven del expediente. En la resolución, no se podrá atribuir responsabilidad a los involucrados por hechos que no hayan sido adecuadamente imputados en la instrucción del procedimiento.
- 104.6 La resolución se notificará a la Entidad Prestadora imputada en el procedimiento en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados desde el Día siguiente a su expedición.
- 104.7 La resolución que disponga la sanción podrá disponer la aplicación de medidas correctivas. En caso no se establezca plazo para cumplir con la medida correctiva, la misma deberá ser ejecutada en el plazo máximo de cinco (5) Días de notificada la resolución.

## CAPÍTULO VII

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y QUEJA



#### Artículo 105°.- Recursos Administrativos

Contra las sanciones impuestas en primera instancia procede la interposición de recursos de reconsideración o de apelación.

#### Artículo 106°.- Recurso de reconsideración



- 106.1 El recurso de reconsideración se interpone ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización dentro del plazo de quince (15) Días contados desde el Día siguiente de la notificación de la resolución objeto de impugnación; y deberá estar acompañado de nueva prueba. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización tendrá un plazo de treinta (30) Días contados a partir del Día siguiente de la recepción de la reconsideración para resolver el mencionado recurso.



- 106.2 Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiera obtenido el pronunciamiento respectivo o sin que se hubiera comunicado la realización de diligencias adicionales, la Entidad Prestadora podrá considerar denegado su pedido pudiendo interponer el recurso de apelación en un plazo máximo de quince (15) Días.

#### Artículo 107°.- Recurso de apelación

- 107.1 La resolución de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización que emite en primera instancia es apelable por la Entidad Prestadora.
- 107.2 El recurso de apelación se interpone ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización dentro del plazo de quince (15) Días siguientes a la notificación de la resolución objeto de impugnación. La primera instancia elevará el expediente administrativo al Tribunal en

Asuntos Administrativos, dentro del plazo de tres (3) Días de tomar conocimiento de la interposición del recurso.

#### **Artículo 108°.- Queja**

En cualquier estado del procedimiento administrativo sancionador, la Entidad Prestadora podrá recurrir en queja ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DEL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA**

##### **Artículo 109°.- Tramitación del recurso de apelación**

- 109.1 El Tribunal en Asuntos Administrativos notificará a los apelantes, en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir del Día siguiente de tomar conocimiento, el admisorio del recurso y el inicio del trámite del recurso de apelación.
- 109.2 El Tribunal en Asuntos Administrativos resolverá el recurso de apelación en un plazo máximo de treinta (30) Días, contados a partir del Día siguiente de la presentación de dicho recurso.
- 109.3 Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal en Asuntos Administrativos del OSITRAN está facultado para, de oficio, actuar medios probatorios que permitan esclarecer los hechos apelados a título de infracción.

##### **Artículo 110°.- Resolución del Tribunal en Asuntos Administrativos**

La resolución del Tribunal en Asuntos Administrativos no podrá imponer sanciones más graves para la Entidad Prestadora que recurra o impugne la resolución de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización. De ser el caso, el Tribunal en Asuntos Administrativos podrá modificar las medidas correctivas.

### **CAPÍTULO IX**

#### **EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES**

##### **Artículo 111°.- Ejecución de Resoluciones**

De conformidad con lo establecido en el numeral 237.2 del Artículo 237° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la resolución será ejecutiva cuando se ponga fin a la vía administrativa. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización o el Tribunal en

Asuntos Administrativos podrán adoptar medidas cautelares para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

#### **Artículo 112°.- Plazo para el pago de las sanciones**

El plazo para el pago de las sanciones establecidas será de quince (15) Días, contados a partir del Día siguiente de notificada la resolución, en la cuenta que para tales efectos indique el OSITRAN.

#### **Artículo 113°.- UIT aplicable para el cálculo de la sanción**

La Unidad Impositiva Tributaria a aplicarse para el cálculo del pago de la sanción, será la vigente al momento en que se efectúe el pago.

#### **Artículo 114°.- Ejecución Coactiva**

Luego de vencido el plazo establecido en el artículo 112° del presente Reglamento, corresponde al OSITRAN ejercer las facultades coactivas para garantizar el pago de las sanciones, conforme a la normativa vigente y a las regulaciones que emita el OSITRAN, salvo que se encuentre en impugnación en sede administrativa.

### **CAPÍTULO X**

#### **PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

##### **Artículo 115°.- Plazo de prescripción de la infracción administrativa**

115.1 La facultad de OSITRAN para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años.

115.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

115.3 El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación a la Entidad Prestadora de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 95.2 del artículo 95 del presente Reglamento. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable a la Entidad Prestadora.

#### **Artículo 116°.- Caducidad del procedimiento sancionador**

- 116.1 El plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos de la Jefatura de Fiscalización. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses.
- 116.2 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización emitirá una resolución debidamente sustentada, justificando la aprobación de la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.
- 116.3 La ampliación del plazo del procedimiento también puede ser propuesta por la Jefatura de Fiscalización, en cuyo caso la Gerencia de Supervisión y Fiscalización tiene el plazo de cinco (5) Días para emitir la resolución a que se refiere el numeral 116.2.
- 116.4 La caducidad no es aplicable al procedimiento recursivo.
- 116.5 Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización procederá a su archivo.
- 116.6 La caducidad es declarada de oficio por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización. La Entidad Prestadora se encuentra facultada para solicitar la caducidad del procedimiento en caso la Gerencia de Supervisión y Fiscalización no la haya declarado de oficio.
- 116.7 En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, la Jefatura de Fiscalización evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.
- 116.8 Los plazos contemplados en los numerales 98.3 a 98.7 del artículo 98° del presente Reglamento sobre el compromiso de cese no se consideran para el cálculo de la caducidad.



### **CAPÍTULO XI**

#### **DE LA SANCIÓN**

#### **Artículo 117°.- Principios de la Potestad Sancionadora**

Para efectos de determinar la cuantía y graduación de la sanción una vez tipificada la infracción, en aplicación del Principio de Razonabilidad, el OSITRAN empleará los criterios de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y sus modificatorias.

#### **Artículo 118°.- Responsabilidad del Infractor**

La responsabilidad administrativa se configura independiente de la responsabilidad civil o penal que se origine por los actos u omisiones que configure la infracción administrativa.



#### Artículo 119°.- De las sanciones

- 119.1 La Entidad Prestadora que incurra en infracción administrativa será sancionada conforme lo establecido en los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente Reglamento.
- 119.2 Las multas aplicadas no superarán el 10% de los ingresos brutos percibidos por la Entidad Prestadora correspondientes al ejercicio inmediato anterior al del informe de la Jefatura de Fiscalización o de la Secretaría Técnica de los Tribunales del OSITRAN, según corresponda, que sustenta la propuesta correspondiente de resolución. Si la Entidad Prestadora no se encontrara en Etapa de Operación, o encontrándose en esta, no registra un ejercicio inmediato anterior de por lo menos un año, se considerará la proyección de ingresos de los primeros 12 meses de la Etapa de Operación.
- 119.3 Se considerará que existe reincidencia en la comisión de una infracción, cuando la Entidad Prestadora repite los mismos actos u omisiones que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha que la resolución de sanción de los actos u omisiones que dieron lugar a la infracción inmediata anterior quede firme o consentida y la fecha de realización de los mismos actos u omisiones que dan lugar a la comisión de una nueva infracción sea igual o menor a un (1) año.
- 119.4 Para la aplicación del reconocimiento como condición atenuante de la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa, el reconocimiento expreso y por escrito deberá estar suscrito por el representante legal de la Entidad Prestadora y será presentado como anexo del documento que corresponda.

#### Artículo 120°.- Reducción de sanciones

Cuando el Infractor cancele el monto de la sanción hasta el término del plazo para impugnar administrativamente la resolución que puso fin a la instancia y no interponga recurso administrativo alguno contra dicha resolución, la multa será reducida en quince por ciento (15%), salvo que se haya aplicado el Factor de Reconocimiento del Infractor (R) al momento de calcular la multa.

Cuando la Entidad Prestadora que aplicó el mecanismo de reducción de sanciones no cumpla con lo establecido por el órgano resolutorio en los plazos o condiciones establecidos, perderá los beneficios que pudiera haber recibido.

#### **Artículo 121°.- Reducción de multa a través de medida correctiva**

Si la Entidad Prestadora es encontrada responsable dentro del procedimiento administrativo sancionador, la multa a imponerse podrá reducirse hasta un 25% a través de una medida correctiva propuesta por ésta. Dicha medida correctiva deberá implicar un beneficio para el sistema regulatorio, los Usuarios o la sociedad y será aprobada por el OSITRAN al momento de emitir la resolución que imponga la sanción respectiva.

OSITRAN evaluará la respectiva propuesta de medida correctiva en función a criterios tales como: (i) beneficio a los usuarios o sociedad o al sistema regulatorio, según corresponda; (ii) número de usuarios beneficiados, según corresponda; (iii) la duración de los beneficios a los usuarios o sociedad o al sistema regulatorio, según corresponda; (iv) la inmediatez para iniciar el otorgamiento de los beneficios propuestos, entre otros que se sustentarán en la resolución que imponga la respectiva sanción.

La Entidad Prestadora podrá considerar las medidas correctivas descritas en el numeral 100.3 del artículo 100° del presente Reglamento, sin perjuicio de ser evaluado de acuerdo a los criterios señalados.

El incumplimiento de la medida correctiva constituirá infracción sancionable administrativamente.

#### **Artículo 122°.- Del registro de infracciones y sanciones**

El OSITRAN llevará un registro actualizado de las infracciones y sanciones impuestas a las Entidades Prestadoras sobre la base del presente Reglamento.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Aplicación del presente Reglamento a los procedimientos en trámite**

Las disposiciones del presente Reglamento de naturaleza procesal se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite iniciados bajo el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, en la etapa en que se encuentren.

#### **SEGUNDA.- Órganos del procedimiento administrativo sancionador**

En tanto no se constituya el Tribunal en Asuntos Administrativos, las funciones de éste serán ejercidas por la Gerencia General, incluyendo lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final.

**TERCERA.- Respecto de la emisión de disposiciones para la aplicación de incentivos no punitivos**

La Gerencia General deberá emitir las disposiciones necesarias para la aplicación de los incentivos no punitivos, a que hace referencia el numeral 10.2 del artículo 10° del presente Reglamento, en un plazo de noventa (90) Días, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

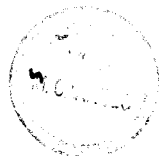
**ARTÍCULO ÚNICO.- Modificación del Anexo I**

El Tribunal en Asuntos Administrativos podrá actualizar los valores referentes del Anexo I del presente Reglamento, cuando corresponda, por medio de resoluciones del Tribunal o de la Gerencia General, en tanto se lleve a cabo la implementación del mencionado Tribunal.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Derogación**

Este Reglamento es de orden público y deroga el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN.



## ANEXO I

De conformidad con el numeral 119.1 del artículo 119° del presente Reglamento, cuando en el marco de un Procedimiento Administrativo Sancionador se determine que una Entidad Prestadora incurrió en infracción administrativa, OSITRAN le impondrá una sanción, la misma que podrá adoptar la forma de amonestación escrita o multa.

Para el establecimiento de la sanción apropiada en cada caso se aplicarán los criterios que se desarrollan a continuación

**Amonestación escrita:** se optará por imponer esta modalidad de sanción a la entidad prestadora, atendiendo a circunstancias particulares, tales como:

- I. Que no haya incurrido previamente en la misma infracción en un periodo igual o menor a dos años transcurrido desde la fecha de notificación de la resolución de sanción y la fecha de comisión de la infracción;
- II. Que no haya generado daño a los usuarios o éste sea mínimo;
- III. Que el beneficio económico sea mínimo o nulo.

La imposición de una amonestación escrita constituirá un antecedente en la comisión de la infracción y será tomado en cuenta para la evaluación de reincidencia en procedimientos posteriores.

**Multa:** cuando se opte por imponer una multa, ésta será determinada mediante la aplicación de la metodología que se explica a continuación y que ha sido desarrollada siguiendo los criterios de la teoría económica sobre multas disuasivas e incorpora los criterios para graduación de sanciones administrativas contemplados en el ordenamiento jurídico nacional.

### Metodología para la determinación de multas

La metodología para la determinación de multas del OSITRAN considera dos clases de multas:

- I. Multa ex ante: se trata de multas preestablecidas, aplicables a aquellas infracciones que no generan beneficio a los infractores, generan beneficio mínimo o su beneficio es indeterminable.
- II. Multa Ad hoc: se trata de multas que se determinarán en cada caso, aplicables a aquellas infracciones que le pueden generar al infractor un beneficio determinable y, en algunas ocasiones, daño a los usuarios.

El siguiente cuadro resume las fórmulas que representan los métodos de cálculo previamente señalados, así como la consistencia de la presente metodología con todos los criterios de graduación señalados en el artículo 230° y 236-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

**Cuadro N° 1**

| Tipo de multa                                                                                                     | Ex ante                                                             | Ad hoc                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Fórmula de aplicación                                                                                             | $m = [M_{ig} * F + (t * n)] * R$                                    | $m = \left[ \frac{B}{p} + \sum_{i=1}^n D_i \right] F * R$ |
| Criterios de graduación, factores agravantes previstos en la LPAG                                                 |                                                                     |                                                           |
| a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido                                            | Tipificación de la infracción                                       | Tipificación de la infracción                             |
| b) El perjuicio económico causado                                                                                 | No existe daño.<br>Se fija multa base por costo social ( $M_{ig}$ ) | $\sum_{i=1}^n D_i$                                        |
| c) El beneficio ilícitamente resultante                                                                           | No existe o indeterminable                                          | $B$                                                       |
| d) La probabilidad de detección                                                                                   | -                                                                   | $p$                                                       |
| Otros criterios de graduación, factores agravantes y atenuantes                                                   | $F = 1 + \sum_{n=1}^3 f_n$                                          | $F = 1 + \sum_{n=1}^3 f_n$                                |
| e) La reincidencia en la comisión de la infracción                                                                | $f_1$                                                               | $f_1$                                                     |
| f) Las circunstancias de la comisión de la infracción                                                             | $f_2$                                                               | $f_2$                                                     |
| g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor                                             | $f_3$                                                               | $f_3$                                                     |
| Otro criterio atenuante: Reconocimiento expreso del infractor                                                     | $R = r_1$                                                           | $R = r_1$                                                 |
| h) Si iniciado el proceso administrativo, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito | $R$                                                                 | $R$                                                       |

En el Anexo II se señala el método de cálculo que se aplicará a cada infracción establecida en el presente reglamento. A continuación se explica en detalle los componentes correspondientes.

## I. MULTA EX ANTE

Se trata de multas preestablecidas que dependerán de la graduación de cada infracción, así como del tipo de empresa infractora a la que se le aplicarán los factores agravantes y atenuantes

contemplados. Cuando se trate de infracciones vinculadas a plazos se incluirá un componente de interés progresivo relacionado con el plazo de incumplimiento.

$$m = [M_{ig} * F + (t * n)] * R$$

Donde:

|           |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $m$       | : | Multa ex ante que corresponderá aplicar en cada caso                                                                                                                                                                                                                                                            |
| $M_{ig}$  | : | Multa base. Depende de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- (i) la tipología de la empresa infractora, y,</li> <li>- (g) la graduación de la infracción;</li> </ul>                                                                                                                                        |
| $F$       | : | Factor de atenuantes y agravantes.                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| $R$       | : | Factor del reconocimiento del infractor                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| $(t * n)$ | : | Factor aplicable a infracciones vinculadas a plazos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <math>t</math> es el referente del costo diario de un procedimiento administrativo sancionador, y;</li> <li>- <math>n</math> es el número de días considerados para la determinación de la infracción.</li> </ul> |

A continuación se detalla cada uno de los componentes:

#### A. Multa base $M_{ig}$

La multa base *ex ante* dependerá de la tipología correspondiente a la empresa infractora y de la graduación de la infracción:

##### • Tipología (i)

OSITRAN reconoce la heterogeneidad existente entre las empresas que se encuentran bajo su ámbito de supervisión, lo cual implica que cada empresa difiere en su capacidad de pago, así como en el beneficio o daño que pueda generar.

En atención a lo anterior y considerando que el valor de la multa debe resultar disuasivo para cualquier entidad prestadora bajo el ámbito de supervisión de OSITRAN, la multa base será progresiva en función del tipo de empresa infractora a fin de lograr un nivel de disuasión acorde con su capacidad de pago. Para ello se ha clasificado a las empresas, tomando en cuenta cinco variables relacionadas con su tamaño y capacidad de pago:

- Ingresos operativos,
- Utilidades,
- Antigüedad de la concesión,
- Número de clientes; y,
- Alcance geográfico.

A partir de información de esas cinco variables y aplicando la técnica estadística de Análisis de componentes principales (PCA), y el método de agrupamiento de  $K$  medias<sup>1</sup>, se clasificó a las Entidades Prestadoras en los siguientes cuatro tipos.

**Cuadro N° 2**  
**Tipología de las empresas supervisadas por OSITRAN**

| Tipo          | Entidad prestadora                               |
|---------------|--------------------------------------------------|
| <b>Tipo 4</b> | Lima Airport Partners S.A.                       |
|               | DP World S.A.                                    |
| <b>Tipo 3</b> | INTERSUR Concesiones S.A.                        |
|               | APMT Callao S.A.                                 |
|               | CORPAC S.A.                                      |
| <b>Tipo 2</b> | Tisur S.A.                                       |
|               | Concesionaria IIRSA Norte S.A.                   |
|               | Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.                   |
|               | GyM Ferrovías S.A. (Línea 1 del Tren eléctrico)  |
|               | Norvial S.A.                                     |
|               | Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.     |
|               | Concesionaria Vial del Perú S.A.                 |
| <b>Tipo 1</b> | Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A.   |
|               | Concesionaria Vial del Sol S.A.                  |
|               | Autopista del norte S.A.C.                       |
|               | Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.             |
|               | ENAPU S.A.                                       |
|               | Nuevo Metro de Lima (Línea 2 del Tren eléctrico) |
|               | Aeropuertos del Perú S.A.                        |
|               | Terminal Portuario Paracas S.A.                  |
|               | Survial S.A.                                     |
|               | Concesionaria Vial del Sur S.A.                  |
|               | Ferrocarril Transandino S.A.                     |
|               | Aeropuertos Andinos del Perú S.A.                |
|               | Kuntur Wasi S.A.                                 |
|               | Transportadora Callao S.A.                       |
|               | Concesión Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C.    |
|               | Ferrovías Central Andina S.A.                    |
|               | Consorcio Concesión Chancay-Acos S.A.            |
|               | Concesión Canchaque S.A.                         |
|               | OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A.           |
|               | Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A.     |
|               | Puerto Amazonas S.A.                             |

OSITRAN podrá actualizar dicha clasificación atendiendo a cambios importantes en las características de las Entidades Prestadoras o de la infraestructura bajo su ámbito de supervisión.

<sup>1</sup> Dicha metodología divide un conjunto de observaciones en  $k$  grupos, minimizando las diferencias existentes entre observaciones del mismo grupo, de manera que dentro de cada grupo se ubique a empresas con características similares.

- **Graduación (g)**

OSITRAN reconoce los distintos niveles de gravedad de cada una de las conductas tipificadas en el presente Reglamento, estableciendo tres niveles de graduación: **Leve, Grave o Muy grave**, según la cual le corresponderá un monto de multa base preasignado.

En base a lo anterior, el siguiente cuadro muestra el valor correspondiente de la multa base *ex ante* según las características del infractor y la graduación de la infracción.

**Cuadro 3**  
**Monto de las multas base para infracciones *ex - ante***  
**(en UITs)**

| Graduación       | Tipología de la Entidad Prestadora |        |        |        |
|------------------|------------------------------------|--------|--------|--------|
|                  | Tipo 1                             | Tipo 2 | Tipo 3 | Tipo 4 |
| <b>Leve</b>      | 2,30                               | 3,47   | 4,71   | 6,30   |
| <b>Grave</b>     | 4,59                               | 6,95   | 9,43   | 12,59  |
| <b>Muy grave</b> | 6,89                               | 10,42  | 14,14  | 18,89  |

## B. Factores agravantes y atenuantes (F)

El factor *F* de la fórmula, busca incorporar en la metodología de determinación de multas todos los factores agravantes y atenuantes previstos en el ordenamiento jurídico nacional, en particular, en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

La aplicación de los factores  $f_n$ , a la multa base calculada dotará al órgano instructor de la flexibilidad necesaria para graduar la sanción según las circunstancias particulares que se presenten en cada caso. De este modo, el monto de la multa a imponer a una entidad infractora podrá superar el valor de la multa base calculada cuando se identifiquen más conductas agravantes o, podrá reducirlo, cuando, por el contrario, se identifiquen más circunstancias atenuantes. Las circunstancias agravantes y atenuantes que se han incluido en la presente metodología son las siguientes:

1. **Reincidencia:** conforme al numeral 119.3 del artículo 119° del presente Reglamento.
2. **Circunstancias de la comisión de la infracción:** son los hechos que rodean la infracción y constituyen circunstancias a ser valoradas para atenuar o agravar la sanción.

**Intencionalidad:** Se considerará que existe intencionalidad cuando se demuestre que la autoridad requirió a la Entidad Prestadora que cumpla con una obligación y no lo hizo o cuando le requirió el cese de una conducta infractora y la Entidad Prestadora continuó con el mismo comportamiento.

El factor F equivale a la suma de todos los valores individuales que se asignen a cada factor  $f_n$ , dependiendo las circunstancias que podrían observarse en cada caso particular, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 4**  
**Factores agravantes y atenuantes**

| $f$   | Factores                                                                       | Valoración |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------|------------|
| $f_1$ | <b>Reincidencia</b>                                                            |            |
|       | Primera reincidencia en la misma falta                                         | 0,10       |
|       | Dos o más reincidencias en la misma falta                                      | 0,30       |
| $f_2$ | <b>Circunstancias de comisión de la infracción</b>                             |            |
|       | <b>Agravantes</b>                                                              |            |
|       | Obstaculizar la acción de las autoridades                                      | 0,15       |
|       | Cometer la infracción para ocultar otra                                        | 0,10       |
|       | Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros u otra circunstancia agravante | 0,10       |
|       | <b>Atenuantes</b>                                                              |            |
|       | Mitigación del daño, antes de la notificación de imputación de cargos          | -0,40      |
|       | Mitigación del daño, antes de la resolución de primera instancia               | -0,20      |
| $f_3$ | <b>Intencionalidad</b>                                                         |            |
|       | Intencionalidad                                                                | 0,35       |

De este modo, el factor de agravantes y atenuantes previsto en la fórmula se determinará de la siguiente manera:

$$F = 1 + \sum_{n=1}^3 f_n = 1 + (f_1 + f_2 + f_3)$$

Para ello, tomando en cuenta las particularidades de cada caso, deberá efectuarse una evaluación individual de cada factor agravante o atenuante previsto en el cuadro anterior ( $f_n$ ) para agregarlo y formar el factor F final.

Como se puede apreciar, el valor asignado a las situaciones que califican como atenuantes, podría ser, como máximo, - 0,4 lo que implica un descuento de 40% sobre el valor de la multa base. En el otro extremo, los valores de los agravantes suman como máximo 1, que equivale a duplicar la multa base o incrementarla en 100%. Es decir, a un infractor que cumpla el atenuante, se le aplicará una sanción equivalente al 60% de la multa base; y a un infractor que incurra en todos los agravantes se le aplicará una sanción equivalente al doble de la multa base, sin considerar el factor de reconocimiento expreso del infractor (R).

Así:

$$\sum_{n=1}^3 F_n \in [-0,4, 1]$$

Lo que equivale a:

$$\left( 1 + \sum_{n=1}^3 F_n \right) \in [0,6, 2]$$

Así, sin considerar el factor de reconocimiento (R), los límites de los factores agravantes y atenuantes estarían restringidos a valores entre 0,6 y 2. Ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 119° y 120° del presente Reglamento.

### C. Factor de reconocimiento (R)

Se aplicará este factor como atenuante cuando, una vez iniciado un procedimiento administrativo sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En estos casos, la multa podrá reducirse hasta la mitad de su importe, en función de la oportunidad en la que la Entidad Prestadora presente dicho reconocimiento ante la Jefatura de Fiscalización y/o la Gerencia de Supervisión y Fiscalización. Para tales efectos se han identificado las siguientes 3 etapas:

- Etapas 1: Desde la notificación de la imputación efectuada por la Jefatura de Fiscalización hasta la fecha en que vence el plazo para la presentación de los descargos por parte de la Entidad Prestadora.
- Etapas 2: Desde el día siguiente de culminada la Etapa 1 hasta treinta (30) Días posteriores a dicha Etapa.
- Etapas 3: Desde el día siguiente de culminada la Etapa 2 hasta la fecha de presentación de los descargos respecto del informe a que se refiere el numeral 104.1 o 104.2 del artículo 104° del presente Reglamento, según corresponda.

De este modo, el factor R (que multiplica el valor de la multa), adoptará los siguientes valores, dependiendo de la oportunidad en la que la Entidad Prestadora presente su reconocimiento.



**Cuadro 5**  
**Factor de Reconocimiento**

| Oportunidad de presentación del reconocimiento | Valor del R |
|------------------------------------------------|-------------|
| Etapa 1                                        | 0,50        |
| Etapa 2                                        | 0,65        |
| Etapa 3                                        | 0,75        |

#### **D. Factor relacionado con plazos**

Para aquellas infracciones vinculadas con plazos, la presente metodología plantea adicionar al resultado de multiplicar la multa base por el factor de agravantes o atenuantes, un monto que incremente el valor de la multa de manera proporcional al plazo de incumplimiento de la obligación.

Para ello, sobre la base del costo y plazo asociados a un procedimiento administrativo sancionador se ha estimado que el costo diario de atraso equivale a 7% UIT; por lo que dicho factor será adicionado a la multa por cada día de incumplimiento considerado en la determinación de la infracción.

Al aplicar este componente de la fórmula, se contabilizará el periodo de incumplimiento (i) desde el inicio de la infracción (ii) hasta el cese de la misma, o la fecha en la que OSITRAN tomó conocimiento del incumplimiento o debió haber tomado conocimiento del mismo como resultado de sus acciones de supervisión.

## **II. MULTA AD-HOC**

Se trata de multas de naturaleza flexible, cuyo cálculo no puede definirse *ex ante* porque responden a infracciones que generan beneficios ilícitos particulares para las empresas infractoras, asimismo, también pueden generar daño a los bienes jurídicos protegidos.

El cálculo de este tipo de multa sigue la teoría de las multas disuasivas, buscando desincentivar los incumplimientos. Así, para las infracciones que generan beneficio y daño<sup>2</sup> se plantea utilizar la siguiente fórmula:

<sup>2</sup> Conforme se detallará en la sección de daño, la multa incorporará un componente para valorizar el daño en caso de eventos que generen afectación real sobre la vida y la salud de los usuarios o la calidad de la infraestructura supervisada por OSITRAN y cuando las infracciones, aunque no generen daño real, generen un peligro latente sobre la vida de los usuarios, de modo que como resultado de la misma se hubiera podido generar daños fatales sobre la vida de las personas.

$$M = \left[ \frac{B}{p} + \sum_{i=1}^n D_i \right] F * R$$

Donde:

|                    |   |                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $B$                | : | beneficio ilícitamente obtenido                                                                                                                                                                                                       |
| $p$                | : | probabilidad de detección que enfrenta el infractor                                                                                                                                                                                   |
| $\sum_{i=1}^n D_i$ | : | suma de daños reales producidos como resultado de la comisión de la infracción que tienen consecuencias sobre la vida y la salud de las personas o la calidad del servicio, así como daños potenciales sobre la vida de las personas. |
| $F$                | : | factor de agravantes y atenuantes                                                                                                                                                                                                     |
| $R$                | : | factor del reconocimiento del infractor                                                                                                                                                                                               |

#### A. Beneficio ilícito ( $B$ )

El beneficio ilícito se refiere al beneficio que obtendría un agente por infringir una norma o por no cumplir una obligación contractual.

En ese sentido, para aquellas infracciones que generan un beneficio económico, el monto de las multas a imponer debe contrarrestar dicho beneficio a efectos de cumplir con el objetivo de generar un efecto disuasivo de las conductas infractoras. De este modo, se requiere efectuar la estimación del beneficio o ventaja para el infractor, basándose en criterios económicos, para lo cual se podría incluir, entre otros, los siguientes conceptos:

- Costos evitados de manera permanente: Corresponde al ahorro para la Entidad Prestadora generado por no invertir los recursos monetarios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones normativas o contractuales.
- Costos evitados temporalmente: Corresponde al beneficio para la Entidad Prestadora que se deriva del uso de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, en una actividad alternativa lucrativa por el periodo de retraso del incumplimiento, es equivalente al "costo de oportunidad del capital". Se utiliza en los casos de incumplimiento temporal (cumplimiento inoportuno) de las obligaciones.

En este caso, el beneficio estaría dado por la fórmula:

$$B = A(1 + i)^t - A$$

Donde:

- $B$ , es el beneficio ilícito
- $A$ , es el costo evitado temporalmente
- $i$ , es la tasa de descuento aplicable
- $t$ , es el tiempo de atraso

Para la estimación de un beneficio ilícito generado por costos evitados temporalmente, es relevante definir una tasa de descuento apropiada que refleje el costo de oportunidad del capital.

- Ingresos indebidos: corresponde al incremento de los ingresos como resultado de la infracción identificada.

#### B. Probabilidad de detección ( $p$ )

La probabilidad de detección se refiere a la probabilidad de que el regulador tome conocimiento de la comisión de una infracción o de un incumplimiento contractual de una entidad prestadora.

En línea con el objetivo disuasivo de las conductas infractoras, es necesario tener en cuenta que existe una relación inversa entre la probabilidad de detección de una infracción y el incentivo para cometer la misma; por ello, resulta necesario que a una probabilidad de detección baja le corresponda una multa elevada. Con este elemento se busca desincentivar las conductas infractoras aun en situaciones en las que los potenciales infractores perciban que existe una baja probabilidad de ser detectados, por lo que les resultaría conveniente cometer la infracción.

De acuerdo a la experiencia del OSITRAN en lo referido a la detección de infracciones, la mayor proporción se ha realizado a consecuencia de acciones de supervisión ordinarias, y una menor proporción a consecuencias de denuncias de usuarios o de terceros. De este modo, sobre la base de dicha experiencia, y en aras de reducir la discrecionalidad de los funcionarios para asignar un valor a la probabilidad de detección en los casos particulares, la metodología plantea tres escenarios de probabilidad y sendos valores: **alta, media, baja**, los que son caracterizados por criterios objetivos, según el detalle que se muestra a continuación:



**Cuadro 6**  
**Probabilidad de detección de la infracción**

| Probabilidad | Valor       | Criterio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Alta</b>  | <b>100%</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando la empresa prestadora auto reporta la infracción.</li> <li>• Cuando la infracción se detecta mediante los procedimientos ordinarios de supervisión programados por el OSITRAN.</li> <li>• Cuando la infracción se detecta mediante información remitida periódicamente.</li> </ul> |
| <b>Media</b> | <b>50%</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando la infracción se detecta vía reporte/denuncia de usuarios o terceros.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Baja</b>  | <b>20%</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando la infracción se detecta por actividades de supervisión no programadas realizadas por el OSITRAN.</li> </ul>                                                                                                                                                                       |

**C. Daño  $\sum_{i=1}^n D_i$**

Las características de las actividades de regulación y supervisión del OSITRAN, en concordancia con los esquemas de incentivos derivados de la teoría del *Public Enforcement of Law*, resaltan la relevancia de incorporar en la estimación de la multa un factor que recoja la afectación de la infracción sobre la vida y la salud de las personas o sobre la calidad del servicio.

De este modo, este componente se estimará en aquellos casos en los que la infracción tenga como resultado una afectación sobre la vida y la salud de las personas (sea ésta real o potencial) o sobre la calidad del servicio. Cabe indicar que, esta metodología únicamente considera la incorporación de daño potencial, cuando se trate de eventos que, de haberse concretado, hubieran podido ocasionar daños fatales a la vida de las personas.

En particular, la fórmula de determinación de multas incorporará dicha afectación como la valoración en UIT's del daño ocasionado (o la suma de los mismos), según el siguiente detalle:

$$\text{Daño} = \sum_{i=1}^n D_i$$

Donde "n" representa el número de daños identificados a consecuencia de la comisión de la infracción.

- **Daño a la vida o a la salud**

La estimación del daño a la vida o la salud de las personas, real o potencial, requiere de la valorización monetaria que la sociedad atribuye a la vida de una persona (VV), cuya cuantía será determinada por OSITRAN<sup>3</sup>.

**Daño real a la vida o a la salud**

Al respecto, el daño real a la vida o salud de las personas se estima por persona afectada de la siguiente forma:

$$D_{real} = VV \times DA \times \delta$$

Donde:

|           |                                                                                                                                                                                           |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>VV</b> | Es el valor de la vida (expresado en UIT del año de estimación).                                                                                                                          |
| <b>DA</b> | Es la gravedad del daño expresado como porcentaje de afectación a la vida. Un valor cercano a 0 significa daño leve, mientras que un valor cercano a 1 significa daño grave a la persona. |
| <b>δ:</b> | Es el porcentaje del valor de la vida que se carga a la multa. Para efectos de la estimación del daño real este componente toma el valor de 5%.                                           |

**Daño Potencial a la vida**

Al respecto, el daño potencial a la vida de las personas se estima de la siguiente forma:

$$D_{potencial} = p \times VV \times \delta \times VM$$

Donde:

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>VV</b> | Es el valor de la vida (expresado en UIT del año de estimación).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>p</b>  | Es la probabilidad de ocurrencia de un accidente con daño fatal a la vida humana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>δ:</b> | Es el porcentaje del valor de la vida que se carga a la multa. Para efectos de la estimación del daño potencial este componente toma el valor de 1%.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>VM</b> | Es el número de usuarios potencialmente afectados por la ocurrencia del accidente. Cabe señalar que se ha optado por el uso de intervalos de potenciales afectados, el valor que adoptará este factor se ha definido según los siguientes intervalos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De 1 a 2 usuarios, el factor es 1.5</li> <li>2. De 3 a 5 usuarios, el factor es 4</li> <li>3. De 6 a 10 usuarios, el factor es 8</li> <li>4. Más de 10 usuarios, el factor es 16</li> </ol> |

<sup>3</sup> Al respecto, el OSITRAN determinará la valorización monetaria de la vida de una persona (VV) que resulte más apropiada en cada caso.

El siguiente cuadro resume la estimación del daño real y potencial a la vida y la salud de las personas.

**Cuadro 7**  
**Escala de multas por daño a la vida o seguridad de las personas**

| Daño real a la vida humana por persona ( $D_{real}$ ) ( $\delta = 5\%$ ) |                                               |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--|--|--|
| Gravedad de la afectación a la vida (DA)                                 | Valor del daño a la vida por persona afectada |  |  |  |
| Leve (10% de daño)                                                       | $VV \times 5\% \times 10\%$                   |  |  |  |
| Moderado (50% de daño)                                                   | $VV \times 5\% \times 50\%$                   |  |  |  |
| Grave - Fatal (100% de daño)                                             | $VV \times 5\% \times 100\%$                  |  |  |  |

| Daño potencial a la vida humana ( $D_{potencial}$ ) ( $\delta = 1\%$ )   |                                                                               |                                      |                                      |                                       |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| Probabilidad de ocurrencia de accidente con daño fatal a la vida ( $p$ ) | Valor del daño a la vida por número de personas potencialmente afectadas (VM) |                                      |                                      |                                       |
|                                                                          | De 1 a 2 personas                                                             | De 3 a 5 personas                    | De 6 a 10 personas                   | Más de 10 personas                    |
| Casi nula (1%)                                                           | $VV \times 1\% \times 1.5 \times 1\%$                                         | $VV \times 1\% \times 4 \times 1\%$  | $VV \times 1\% \times 8 \times 1\%$  | $VV \times 1\% \times 16 \times 1\%$  |
| Muy baja (10%)                                                           | $VV \times 1\% \times 1.5 \times 10\%$                                        | $VV \times 1\% \times 4 \times 10\%$ | $VV \times 1\% \times 8 \times 10\%$ | $VV \times 1\% \times 16 \times 10\%$ |
| Baja probabilidad (20%)                                                  | $VV \times 1\% \times 1.5 \times 20\%$                                        | $VV \times 1\% \times 4 \times 20\%$ | $VV \times 1\% \times 8 \times 20\%$ | $VV \times 1\% \times 16 \times 20\%$ |
| Mediana probabilidad (50%)                                               | $VV \times 1\% \times 1.5 \times 50\%$                                        | $VV \times 1\% \times 4 \times 50\%$ | $VV \times 1\% \times 8 \times 50\%$ | $VV \times 1\% \times 16 \times 50\%$ |
| Alta probabilidad (70%)                                                  | $VV \times 1\% \times 1.5 \times 70\%$                                        | $VV \times 1\% \times 4 \times 70\%$ | $VV \times 1\% \times 8 \times 70\%$ | $VV \times 1\% \times 16 \times 70\%$ |

Cabe mencionar que en el caso de no registrarse daños reales a la vida humana ni de existir indicios de daño potencial que ponga en peligro la vida a los usuarios, el valor de la multa solo debe considerar como multa base al beneficio ilícito, sobre cuyo monto se deberá de aplicar el factor de agravantes y atenuantes.

- **Daño a la calidad del servicio**

El daño a la calidad del servicio está referido al daño ocasionado a los usuarios de las infraestructuras por haber recibido la prestación con características o condiciones distintas a las que debieron ser brindadas por la Entidad Prestadora.

La estimación del daño a la calidad del servicio se estimará caso por caso con la metodología que corresponda, la misma que no incluirá los conceptos y variables utilizados para el cálculo de otros componentes de la multa base, a fin de evitar la duplicidad en la multa resultante.

**D. Factores agravantes y atenuantes ( $F$ )**

Para el caso de las multas *ad hoc* se empleará el mismo esquema de factores agravantes y atenuantes propuestos para el caso de la multa *ex ante* (ver cuadro 4).

### E. Factor atenuante de reconocimiento del infractor (R)

Para el caso de las multas ad hoc, se empleará el mismo esquema propuesto para el caso de la multa ex ante (ver subsección I.C)

## III. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS

La metodología establece límites mínimos y máximos para los montos de las multas. Los límites mínimos tienen como fin asegurar la consistencia y la coherencia de incentivos entre multas, de acuerdo a la graduación, de modo que infracciones leves sean sancionadas con multas más bajas e infracciones muy graves con multas mayores. Por su parte, los límites máximos pretenden asegurar la permanencia de las entidades prestadoras en el mercado. Los montos de los límites consideran la graduación de la infracción y el tipo de empresa infractora.

### A. Límites mínimos

Los límites mínimos que plantea la presente metodología se han estimado a partir de los montos preasignados como multa base para el caso de las multas **ex – ante**, reduciendo el 40% de su valor, asumiendo que el infractor obtiene el descuento máximo por la aplicación de atenuantes.

Cabe precisar que en ningún caso se aplicarán montos de multa inferiores a los límites mínimos establecidos en el Cuadro N° 8. Si la multa calculada por cualquiera de las metodologías previstas en el presente Anexo resultara menor a los referidos límites mínimos, se impondrá como multa el valor que dicho límite establezca.

**Cuadro 8**  
**Límites mínimos para las multas**  
**(En UITs)**

| Graduación | Tipo 1 | Tipo 2 | Tipo 3 | Tipo 4 |
|------------|--------|--------|--------|--------|
| Leve       | 1.38   | 2.08   | 2.83   | 3.78   |
| Grave      | 2.76   | 4.17   | 5.66   | 7.55   |
| Muy grave  | 4.14   | 6.25   | 8.48   | 11.33  |

### B. Límites máximos

- **Multas para infracciones que no generan daño**

En los casos que no se identifique que la infracción causó daños, los límites máximos parten de la cuantificación de una sanción hipotética muy grave para una empresa de tipo

4, aplicándose luego reducciones ponderadas en atención a la gravedad y el tipo de empresa.

**Cuadro 9**  
**Límites máximos para la multa**  
**(En UITs)**

| Graduación | Tipo 1 | Tipo 2 | Tipo 3 | Tipo 4 |
|------------|--------|--------|--------|--------|
| Leve       | 13     | 75     | 150    | 225    |
| Grave      | 25     | 150    | 300    | 450    |
| Muy grave  | 50     | 300    | 600    | 900    |

No obstante, con la finalidad de asegurar la permanencia de las entidades prestadoras en el mercado, además se propone que la multa máxima tenga la siguiente restricción:

***Min (multa estimada, límites máximos para la multa, 3% de los ingresos brutos percibidos por la Entidad Prestadora correspondientes al ejercicio inmediato anterior<sup>4</sup>)***

- **Límites máximos para infracciones que generan daño**

En los casos en los que se verifique que la infracción en la que incurra la Entidad Prestadora cause daños, la multa a imponer podrá superar los límites establecidos en el cuadro 9 precedente, pero en ningún caso podrá superar el 10% de los ingresos brutos percibidos por dicha entidad el ejercicio inmediato anterior.

***Min (multa estimada, 10% de los ingresos brutos percibidos por la Entidad Prestadora correspondientes al ejercicio inmediato anterior<sup>5</sup>)***

<sup>4</sup> Si la Entidad Prestadora no se encontrará en etapa de explotación, o encontrándose en esta, no registra un ejercicio inmediato anterior de por lo menos un año, se considerará la proyección de ingresos de los primeros 12 meses de la etapa de explotación.

<sup>5</sup> Si la Entidad Prestadora no se encontrará en etapa de explotación, o encontrándose en esta, no registra un ejercicio inmediato anterior de por lo menos un año, se considerará la proyección de ingresos de los primeros 12 meses de la etapa de explotación.

## Anexo II

Nota: La información sobre el detalle de la infracción y la graduación es referencial, siempre prevalece el texto del documento principal.

| DETALLE DE LA INFRACCIÓN                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | GRADUACIÓN | TIPO DE MULTA |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
| TÍTULO III INCENTIVOS PUNITIVOS DE CUMPLIMIENTO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |            |               |
| Capítulo I                                      | INFRACCIONES DE CARÁCTER GENERAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |            |               |
| Artículo 12.                                    | No entregar, no restituir o no renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                          | Muy grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 13.                                    | No suscribir o pagar el capital social                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Muy grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 14.                                    | Incumplir con la contratación de seguros                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Muy grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 15.                                    | No transferir, inscribir en Registros Públicos o registrar contablemente las mejoras y derechos                                                                                                                                                                                                                                  | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 16.                                    | Incumplir con la elaboración o presentación de inventarios                                                                                                                                                                                                                                                                       | Leve       | Ex Ante       |
| Artículo 17.                                    | Celebrar o ejecutar contratos con socios, terceros o su personal sin cumplir con las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión respectivo o el marco normativo                                                                                                                                                      | Grave      | Ad Hoc        |
| Artículo 18.                                    | Celebrar o ejecutar actos sin autorización previa del concedente, del OSITRAN u otra entidad pública                                                                                                                                                                                                                             | Muy grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 19.                                    | Destinar los recursos, bienes o derechos de la concesión a fines distintos a los establecidos en el Contrato de Concesión o el marco normativo                                                                                                                                                                                   | Muy grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 20.                                    | Obstaculizar o impedir el ejercicio de competencias                                                                                                                                                                                                                                                                              | Muy grave  | Ex Ante       |
| Artículo 21.                                    | Alterar, inutilizar o destruir las actas                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Muy grave  | Ex Ante       |
| Artículo 22.                                    | Presentar Información que no califica para efectos del mecanismo de liberación de pago en concesiones                                                                                                                                                                                                                            | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 23.                                    | No reponer o defender la posesión de los bienes de la concesión                                                                                                                                                                                                                                                                  | Muy grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 24.                                    | No devolver los bienes reversibles de la concesión                                                                                                                                                                                                                                                                               | Muy grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 25.                                    | No cumplir la medida correctiva                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Muy grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 26.                                    | Actos contra los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe                                                                                                                                                                                                                                                              | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 27.                                    | Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente                                                                                                                                                                                                                                                                        | Leve       | Ad Hoc        |
| Capítulo II                                     | INFRACCIONES RELACIONADAS CON LAS INVERSIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                    |            |               |
| Artículo 28.                                    | No presentar Expediente Técnico                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Grave      | Ad Hoc        |
| Artículo 29.                                    | Iniciar inversiones sin Expediente Técnico aprobado o sin las autorizaciones correspondientes                                                                                                                                                                                                                                    | Muy grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 30.                                    | Ejecución de inversiones de manera distinta a lo establecido en el Expediente Técnico aprobado                                                                                                                                                                                                                                   | Muy grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 31.                                    | Incumplimiento de especificaciones técnicas en materia de ejecución de inversiones                                                                                                                                                                                                                                               | Muy grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 32.                                    | Incumplir con lo establecido en el calendario de ejecución de inversiones                                                                                                                                                                                                                                                        | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 33.                                    | Incumplir con las normas de seguridad durante la construcción o ejecución de inversiones                                                                                                                                                                                                                                         | Muy grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 34.                                    | No habilitar o mantener vías alternas o facilidades necesarias en la Etapa de Inversiones                                                                                                                                                                                                                                        |            |               |
| 34.1.                                           | La Entidad Prestadora que, en la etapa de inversiones, no habilite previamente las vías alternas o facilidades necesarias; o no las habilite o mantenga en condiciones que permitan su uso; conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable. | Leve       | Ex Ante       |
| 34.2.                                           | La Entidad Prestadora que cometa la infracción descrita en el numeral precedente y además interrumpa o impida o limite el servicio que debe prestar o el uso de la infraestructura, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.         | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 35.                                    | Incumplir obligaciones relativas a señalización durante la etapa de inversiones                                                                                                                                                                                                                                                  | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 36.                                    | No presentar la liquidación de inversión en el plazo previsto en el Contrato de Concesión o en la normativa vigente                                                                                                                                                                                                              | Leve       | Ex Ante       |
| Artículo 37.                                    | Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con la etapa de inversiones                                                                                                                                                                                                                                | Leve       | Ad Hoc        |
| Capítulo III                                    | INFRACCIONES RELATIVAS A LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO                                                                                                                                                                                                                                       |            |               |
| Artículo 38.                                    | Incumplir las condiciones o especificaciones de operación relacionadas con el acceso a las Facilidades Esenciales o la provisión de servicios                                                                                                                                                                                    |            |               |
| 38.1.                                           | La Entidad Prestadora que no cumpla con las condiciones, especificaciones técnicas, requisitos mínimos u otros relacionados con el acceso a la Facilidad Esencial o la provisión de servicios, establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.           | Leve       | Ad Hoc        |



## Anexo II

Nota: La información sobre el detalle de la infracción y la graduación es referencial, siempre prevalece el texto del documento principal.

| DETALLE DE LA INFRACCIÓN                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | GRADUACIÓN | TIPO DE MULTA |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
| 38.2.                                                                    | La Entidad Prestadora que cometa la infracción descrita en el numeral precedente y además limite el acceso a la Facilidad Esencial o la provisión de servicios, establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                                                                 | Grave      | Ad Hoc        |
| 38.3.                                                                    | La Entidad Prestadora que cometa la infracción descrita en el numeral 38.1 del presente artículo y además no permita el acceso a la Facilidad Esencial o la provisión de servicios, establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                                             | Muy grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 39.                                                             | Operar los bienes de la concesión sin cumplir los límites permitidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Muy grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 40.                                                             | Limitar, restringir o no prestar los servicios establecidos en el Contrato de Concesión o el uso de la infraestructura                                                                                                                                                                                                                                                  |            |               |
| 40.1.                                                                    | La Entidad Prestadora que limite o restrinja el uso de la Infraestructura de Transporte de Uso Público o la prestación de los servicios, provistos por ella o por terceros, a los que se encuentra obligada a cumplir en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable. | Grave      | Ad Hoc        |
| 40.2.                                                                    | La Entidad Prestadora que no permita el uso de la Infraestructura de Transporte de Uso Público o no brinde los servicios, prestados por ella o por terceros, a los que se encuentra obligada a cumplir en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                | Muy Grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 41.                                                             | Incumplir las disposiciones contractuales medio ambientales                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Grave      | Ad Hoc        |
| Artículo 42.                                                             | Incumplir la corrección de defectos comunicados en la Detección de Parámetros de Condición Insuficiente o similares                                                                                                                                                                                                                                                     | Grave      | Ad Hoc        |
| Artículo 43.                                                             | No habilitar vías alternas o facilidades necesarias en la Etapa de Operación de la infraestructura                                                                                                                                                                                                                                                                      |            |               |
| 43.1.                                                                    | La Entidad Prestadora que, en la Etapa de Operación de la infraestructura, no habilite previamente las vías alternas o facilidades necesarias; o no las habilite de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                                   | Leve       | Ex Ante       |
| 43.2.                                                                    | La Entidad Prestadora que cometa la infracción descrita en el numeral precedente y además interrumpa o impida o limite el servicio que debe prestar o el uso de la infraestructura, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                                | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 44.                                                             | Incumplir obligaciones relativas a señalización durante la Etapa de Operación                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Grave      | Ex ante       |
| Artículo 45.                                                             | No realizar mediciones ni llevar registros de control de calidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Grave      | Ad Hoc        |
| Artículo 46.                                                             | No realizar el mantenimiento de los bienes de la concesión                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |            |               |
| 46.1.                                                                    | La Entidad Prestadora que realice las actividades necesarias o programadas para preservar, conservar o mantener los bienes de la concesión en condiciones adecuadas para su utilización, sin cumplir con las condiciones técnicas estipuladas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                | Grave      | Ad Hoc        |
| 46.2.                                                                    | La Entidad Prestadora que no realice las actividades necesarias o programadas para preservar, conservar o mantener los bienes de la concesión en condiciones adecuadas para su utilización conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                         | Muy Grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 47.                                                             | Incumplir con las normas de seguridad durante la operación de la infraestructura o la prestación del servicio                                                                                                                                                                                                                                                           | Muy Grave  | Ad Hoc        |
| Artículo 48.                                                             | No informar sobre alteraciones temporales o situaciones de emergencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 49.                                                             | Incumplir lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Grave      | Ad Hoc        |
| Artículo 50.                                                             | Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con la Etapa de Operación o la prestación del servicio                                                                                                                                                                                                                                            | Leve       | Ad Hoc        |
| <b>Capítulo IV INFRACCIONES RELATIVAS AL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |            |               |
| Artículo 51.                                                             | Infracciones relativas al acceso a la infraestructura                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |            |               |
| 51.1.                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |            |               |
| a.                                                                       | Utilice en parte o no utilice los contratos tipo aprobados por el OSITRAN, según el Contrato de Concesión, la Disposición o regulación del OSITRAN o la normativa aplicable.                                                                                                                                                                                            | Leve       | Ex Ante       |



## Anexo II

Nota: La información sobre el detalle de la infracción y la graduación es referencial, siempre prevalece el texto del documento principal.

| DETALLE DE LA INFRACCIÓN |                                                                                                                                                                                                                                                                                           | GRADUACIÓN | TIPO DE MULTA |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
| b.                       | Utilice en parte o no utilice, los formatos de bases tipo aprobados por el OSITRAN aplicables a las subastas para la prestación de Servicios esenciales, según el Contrato de Concesión, la disposición o regulación del OSITRAN o la normativa aplicable.                                | Leve       | Ex Ante       |
| c.                       | No incluya en las bases de la subasta para otorgar acceso el contenido mínimo a que hace referencia el REMA.                                                                                                                                                                              | Leve       | Ex Ante       |
| 51.2.                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |               |
| a.                       | No presente el proyecto de reglamento de acceso de la Entidad Prestadora para su aprobación por el OSITRAN en el plazo o condiciones establecidos en el REMA.                                                                                                                             | Grave      | Ex Ante       |
| b.                       | No incorpore las observaciones formuladas por el OSITRAN al proyecto de reglamento de acceso de la Entidad Prestadora en el plazo o condiciones establecidos por el REMA.                                                                                                                 | Grave      | Ex Ante       |
| c.                       | No remita la relación de las empresas filiales o vinculadas a ella o que participarán en la subasta para otorgar acceso, en el plazo o condiciones establecidos en el REMA.                                                                                                               | Grave      | Ex Ante       |
| d.                       | No cumpla con presentar al OSITRAN en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, los proyectos de contratos de acceso.                                                                 | Grave      | Ex Ante       |
| e.                       | No registre o difunda: el reglamento, los requisitos, manuales, entre otros.                                                                                                                                                                                                              | Grave      | Ex Ante       |
| f.                       | No facilite a los solicitantes de acceso, la información necesaria para evaluar o negociar las posibilidades de acceso a las Facilidades Esenciales, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.  | Grave      | Ex Ante       |
| g.                       | No registre o difunda en su página web la base de datos que contenga la información general y relevante referida a los contratos de acceso, mandatos de acceso y cualquier otro dato adicional referido al acceso a la infraestructura en el plazo o condiciones establecidos en el REMA. | Grave      | Ex Ante       |
| h.                       | No explicita en el contrato de acceso o en los actos posteriores los criterios en base a los cuales se otorga los descuentos a los Cargos de Acceso.                                                                                                                                      | Grave      | Ex Ante       |
| i.                       | Incumpla de manera injustificada con el cronograma de la subasta.                                                                                                                                                                                                                         | Grave      | Ex Ante       |
| j.                       | No responda las consultas o no levante las observaciones formuladas por el OSITRAN sobre las bases de subasta en el plazo o condiciones establecidos en el REMA.                                                                                                                          | Grave      | Ex Ante       |
| k.                       | No informe al OSITRAN o a los Usuarios Intermedios con los que tenga contratos de acceso, los cambios que prevea ejecutar en su infraestructura que afecten el acceso u otro servicio público de transporte, en el plazo o condiciones establecidos en el REMA.                           | Grave      | Ex Ante       |
| l.                       | No eleve al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del OSITRAN los expedientes de apelación en el plazo o condiciones establecidos en el REMA.                                                                                                                      | Grave      | Ex Ante       |
| m.                       | No acredite al solicitante, en los plazos o condiciones establecidos en el REMA, las razones por las que no puede atender en todo o en parte la solicitud de acceso.                                                                                                                      | Grave      | Ex Ante       |
| ñ.                       | No publique la solicitud de acceso en la forma o condiciones establecidas en el REMA.                                                                                                                                                                                                     | Grave      | Ex Ante       |
| n.                       | No notifique a los solicitantes el mecanismo de acceso a adoptarse en los plazos o condiciones establecidos en el REMA.                                                                                                                                                                   | Grave      | Ex Ante       |
| o.                       | Considere condiciones prohibidas en el REMA como parte de las bases de la subasta para otorgar acceso.                                                                                                                                                                                    | Grave      | Ex Ante       |
| p.                       | No inicie la negociación directa o no convoque a la subasta para otorgar acceso en el plazo o condiciones establecidos en el REMA.                                                                                                                                                        | Grave      | Ex Ante       |
| q.                       | No suscriba el contrato de acceso con el solicitante en el caso se hubiese otorgado la buena pro en la subasta para otorgar acceso.                                                                                                                                                       | Grave      | Ex Ante       |
| r.                       | Exija a los solicitantes de acceso requisitos distintos a los permitidos en el REMA.                                                                                                                                                                                                      | Grave      | Ex Ante       |
| s.                       | Aplice criterios o procedimientos para evaluar las solicitudes de acceso no contemplados en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora aprobado por el OSITRAN o en el REMA.                                                                                                        | Grave      | Ex Ante       |
| t.                       | No lleve actas de las reuniones de negociación en la forma o condiciones establecidas por el REMA.                                                                                                                                                                                        | Grave      | Ex Ante       |



## Anexo II

Nota: La información sobre el detalle de la infracción y la graduación es referencial, siempre prevalece el texto del documento principal.

| DETALLE DE LA INFRACCIÓN                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | GRADUACIÓN | TIPO DE MULTA |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
| u.                                                                     | No incluya en los contratos de acceso las cláusulas adicionales que sean necesarias para alcanzar la finalidad del acceso y permitir el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en el REMA, de acuerdo a lo dispuesto por OSITRAN.                                                                                  | Grave      | Ex Ante       |
| v.                                                                     | No conceda plazo al solicitante para subsanar la solicitud de acceso que estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigibles.                                                                                                                                                                                               | Grave      | Ex Ante       |
| w.                                                                     | No reciba el recurso de reconsideración o apelación del solicitante de la solicitud de acceso.                                                                                                                                                                                                                                      | Grave      | Ex Ante       |
| x.                                                                     | No resuelva, dentro del plazo establecido en el REMA, el recurso de reconsideración presentado por el postor contra la adjudicación de buena pro.                                                                                                                                                                                   | Grave      | Ex Ante       |
| 51.3.                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |               |
| a.                                                                     | Realice maniobras dilatorias para el otorgamiento de acceso a Facilidades Esenciales a los solicitantes.                                                                                                                                                                                                                            | Muy grave  | Ad Hoc        |
| b.                                                                     | Impida o limite injustificadamente la capacidad de los Usuarios Intermedios para brindar Servicios Esenciales.                                                                                                                                                                                                                      | Muy grave  | Ad Hoc        |
| c.                                                                     | No cumpla con los mandatos de acceso temporal o definitivo emitidos por el OSITRAN.                                                                                                                                                                                                                                                 | Muy grave  | Ad Hoc        |
| d.                                                                     | No otorgue acceso al solicitante en los casos señalados en el REMA.                                                                                                                                                                                                                                                                 | Muy grave  | Ex Ante       |
| e.                                                                     | Permita que el Usuario intermedio realice actividades en la infraestructura de la Entidad Prestadora, sin contar previamente con un contrato de acceso vigente.                                                                                                                                                                     | Muy grave  | Ad Hoc        |
| f.                                                                     | Otorgue injustificadamente un trato diferenciado entre el que se confiere a sí mismo, o a sus vinculados y, el que brinda a los Usuarios Intermedios.                                                                                                                                                                               | Muy grave  | Ad Hoc        |
| g.                                                                     | Otorgue un tratamiento diferenciado a los operadores de servicios en competencia de manera injustificada.                                                                                                                                                                                                                           | Muy grave  | Ad Hoc        |
| h.                                                                     | Establezca en los contratos de acceso cláusulas de exclusividad, u otras con efecto análogo, a favor de un Usuario Intermedio.                                                                                                                                                                                                      | Muy grave  | Ad Hoc        |
| i.                                                                     | Por su propia cuenta no cumpla con elevar al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del OSITRAN los expedientes de apelación o lo eleve luego de quince (15) Días de vencido el plazo a que se refiere el literal m. del numeral 50.2. del presente artículo.                                                 | Muy grave  | Ex Ante       |
| Artículo 52.                                                           | Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con el acceso a la infraestructura                                                                                                                                                                                                                            | Leve       | Ad Hoc        |
| <b>Capítulo V INFRACCIONES RELATIVAS A LA CONTABILIDAD REGULATORIA</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |               |
| Artículo 53.                                                           | Incumplir con presentar información relativa a la contabilidad regulatoria                                                                                                                                                                                                                                                          |            |               |
| 53.1.                                                                  | La Entidad Prestadora que presente la información establecida en el Manual de Contabilidad Regulatoria, en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, hasta quince (15) Días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo establecido.                              | Leve       | Ex Ante       |
| 53.2.                                                                  | La Entidad Prestadora que no cumpla con presentar la información en el plazo o condiciones establecidas en el Manual de Contabilidad Regulatoria, en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                                                        | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 54.                                                           | Incumplir con subsanar las observaciones relativa a la contabilidad regulatoria                                                                                                                                                                                                                                                     |            |               |
| 54.1.                                                                  | La Entidad Prestadora que subsane las observaciones realizadas por el OSITRAN hasta treinta (30) Días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria, en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.              | Leve       | Ex Ante       |
| 54.2.                                                                  | La Entidad Prestadora que no cumpla con subsanar las observaciones realizadas por el OSITRAN en el plazo o condiciones establecidas en el Manual de Contabilidad Regulatoria, en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                            | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 55.                                                           | Incumplir obligaciones relativas al Manual de Contabilidad Regulatoria                                                                                                                                                                                                                                                              |            |               |
| 55.1.                                                                  | La Entidad Prestadora que no cumpla con los principios generales de causalidad, objetividad, transparencia, consistencia, materialidad                                                                                                                                                                                              | Grave      | Ex Ante       |
| 55.2.                                                                  | La Entidad Prestadora que no cumpla con efectuar la asignación de costos, de ingresos o de valorización y tratamiento de activos, para cada servicio, conforme lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria o en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable. | Grave      | Ex Ante       |



## Anexo II

Nota: La información sobre el detalle de la infracción y la graduación es referencial, siempre prevalece el texto del documento principal.

| DETALLE DE LA INFRACCIÓN                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | GRADUACIÓN | TIPO DE MULTA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
| 55.3.                                                                                                            | La Entidad Prestadora que no cumpla con las reglas establecidas en el Manual de Contabilidad Regulatoria o el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, para el tratamiento de las transacciones con Empresas Vinculadas.                                                                                        | Grave      | Ex Ante       |
| 55.4.                                                                                                            | La Entidad Prestadora que no cumpla con los procedimientos, requisitos u otras disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad Regulatoria, en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, para la auditoría externa.                                                                                   | Grave      | Ex Ante       |
| 55.5.                                                                                                            | La Entidad Prestadora que no presente los informes relativos a los estados financieros regulatorios o los documentos adicionales, en el plazo o condiciones establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria, en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                               | Grave      | Ex Ante       |
| 55.6.                                                                                                            | La Entidad Prestadora que no presente el documento de Declaración de Responsabilidad según el formato establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria, en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                                                                                      | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 56.                                                                                                     | Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con la contabilidad regulatoria                                                                                                                                                                                                                                                                       | Leve       | Ad Hoc        |
| <b>Capítulo VI INFRACCIONES RELATIVAS A TARIFAS, CARGOS DE ACCESO Y RECARGOS</b>                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |            |               |
| Artículo 57.                                                                                                     | Incumplir obligaciones relativas a la publicidad de las Tarifas o políticas comerciales                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |               |
| 57.1.                                                                                                            | La Entidad Prestadora que no cumpla con su obligación de informar previa y públicamente a los Usuarios o al OSITRAN, el tarifario de los servicios que presta o sus políticas comerciales, así como sus modificaciones, en las condiciones o plazos establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable. | Grave      | Ex Ante       |
| 57.2.                                                                                                            | La Entidad Prestadora que publique tarifas diferentes de las autorizadas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable; o que lo haga de manera inexacta.                                                                                                                                                       | Grave      | Ad Hoc        |
| Artículo 58.                                                                                                     | Aplicar tarifas indebidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |            |               |
| 58.1.                                                                                                            | No aplique o aplique incorrectamente las tarifas, Sistemas Tarifarios a los nuevos servicios regulados o a los ya establecidos, previstos o autorizados por el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                                                                                         | Grave      | Ad Hoc        |
| 58.2.                                                                                                            | Realice acciones cuyo objeto sea demorar, impedir, obstaculizar, restringir o limitar la aplicación de las tarifas, Sistemas Tarifarios, Cargos de Acceso o recargos establecidos o autorizados por el Contrato de Concesión, la Disposición o la regulación del OSITRAN o la normativa aplicable.                                                                          | Grave      | Ad Hoc        |
| 58.3.                                                                                                            | Aplique tarifas, Sistemas Tarifarios, Cargos de Acceso o recargos desactualizados o actualice los mismos sin cumplir con lo dispuesto por las metodologías establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                                                                          | Grave      | Ad Hoc        |
| 58.4.                                                                                                            | Exija de manera directa o indirecta contraprestación monetaria por el uso de la infraestructura o por aquellos servicios respecto de los cuales no se encuentra facultado a exigir pago alguno.                                                                                                                                                                             | Grave      | Ad Hoc        |
| 58.5.                                                                                                            | No adecue los Cargos de Acceso según lo establecido en la cláusula de adecuación de condiciones económicas del REMA.                                                                                                                                                                                                                                                        | Grave      | Ad Hoc        |
| Artículo 59.                                                                                                     | No aplicar Políticas Comerciales anunciadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Grave      | Ad Hoc        |
| Artículo 60.                                                                                                     | Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con tarifas, Cargos de Acceso o recargos                                                                                                                                                                                                                                                              | Leve       | Ad Hoc        |
| <b>Capítulo VII INFRACCIONES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS FRENTE A LOS USUARIOS</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |            |               |
| Artículo 61.                                                                                                     | Incumplimiento de las obligaciones de accesibilidad, prestación del servicio y no discriminación del Usuario                                                                                                                                                                                                                                                                |            |               |
| 61.1.                                                                                                            | No cuente con medidas de accesibilidad necesarias para las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28735 o aquella que la sustituya o modifique.                                                                                                                                                     | Grave      | Ad Hoc        |
| 61.2.                                                                                                            | No permita a los Usuarios la libre utilización de los servicios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Grave      | Ex Ante       |



## Anexo II

Nota: La información sobre el detalle de la infracción y la graduación es referencial, siempre prevalece el texto del documento principal.

| DETALLE DE LA INFRACCIÓN                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | GRADUACION | TIPO DE MULTA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
| 61.3.                                                                                                               | No brinde un servicio a los Usuarios de acuerdo a las especificaciones de calidad y cobertura establecidas en los Contratos de Concesión, lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Reglamento de Usuarios aprobado por el OSITRAN.                                         | Grave      | Ad Hoc        |
| 61.4.                                                                                                               | Realice actos de discriminación o que coloquen a los Usuarios en situaciones inseguras o intimidatorias, de cualquier naturaleza, o que atenten contra la dignidad de las personas.                                                                                                                       | Grave      | Ex Ante       |
| 61.5.                                                                                                               | Limite o restrinja o impida el ejercicio de cualquier derecho del Usuario reconocido por el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                                                                                          | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 62.                                                                                                        | Incumplimiento de la obligación de implementar una línea telefónica y página web                                                                                                                                                                                                                          |            |               |
| 62.1.                                                                                                               | No implemente la línea telefónica para la atención de los Usuarios o ésta no se encuentre en operación en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                                  | Leve       | Ex Ante       |
| 62.2.                                                                                                               | No mantenga actualizada su página web con la información exigida en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, o la información publicada sea inexacta o imprecisa.                                                                          | Leve       | Ex Ante       |
| Artículo 63.                                                                                                        | Incumplimiento de la obligación de brindar seguridad                                                                                                                                                                                                                                                      | Grave      | Ad Hoc        |
| Artículo 64.                                                                                                        | Incumplimiento del derecho a la información                                                                                                                                                                                                                                                               |            |               |
| 64.1.                                                                                                               | No brinde información a los Usuarios conforme los plazos o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                                                                                            | Grave      | Ex Ante       |
| 64.2.                                                                                                               | No cuente con módulos de atención a los Usuarios, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                                                                                                  | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 65.                                                                                                        | Incumplir con la entrega de un comprobante válido                                                                                                                                                                                                                                                         | Leve       | Ad Hoc        |
| Artículo 66.                                                                                                        | Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con las obligaciones de las Entidades Prestadoras frente a los Usuarios                                                                                                                                                             | Leve       | Ad Hoc        |
| <b>Capítulo VIII INFRACCIONES RELATIVAS A LAS NORMAS SOBRE RECLAMOS DE LOS USUARIOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |               |
| Artículo 67.                                                                                                        | Incumplimientos relacionados con la presentación de reclamos                                                                                                                                                                                                                                              |            |               |
| 67.1.                                                                                                               | La Entidad Prestadora que no selle o firme los reclamos o escritos presentados por los Usuarios, como constancia de su recepción, salvo aquellos presentados por otros medios..                                                                                                                           | Leve       | Ex Ante       |
| 67.2.                                                                                                               | La Entidad Prestadora que no reciba, no tramite o tramite de forma defectuosa, los reclamos que se le presenten, sin respetar los plazos o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                            | Grave      | Ex Ante       |
| 67.3.                                                                                                               | La Entidad Prestadora que no ponga a Disposición de los Usuarios, de manera gratuita, los formularios o formatos aprobados por el OSITRAN para la tramitación de procedimientos de reclamos.                                                                                                              | Grave      | Ex Ante       |
| 67.4.                                                                                                               | La Entidad Prestadora que no cumpla con implementar o llevar un registro de reclamos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN o el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable. | Grave      | Ex Ante       |
| 67.5.                                                                                                               | La Entidad Prestadora que no difunda entre sus Usuarios toda la información relacionada con la tramitación de los reclamos que puedan interponerse en el plazo o condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación de OSITRAN o en la normativa aplicable.       | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 68.                                                                                                        | Incumplimientos relacionados con cobros del monto reclamado                                                                                                                                                                                                                                               |            |               |
| 68.1.                                                                                                               | La Entidad Prestadora que condicione la atención de los reclamos formulados por los Usuarios al pago previo del monto reclamado.                                                                                                                                                                          | Grave      | Ex Ante       |
| 68.2.                                                                                                               | La Entidad Prestadora que no acepte el pago del monto no reclamado.                                                                                                                                                                                                                                       | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 69.                                                                                                        | Incumplimientos relacionados con las condiciones previas al inicio del procedimiento de reclamo                                                                                                                                                                                                           |            |               |
| 69.1.                                                                                                               | La Entidad Prestadora que no tenga a Disposición de los Usuarios en sus oficinas y locales de atención, el Reglamento de Atención de Reclamos de la entidad y el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN.                                                              | Leve       | Ex Ante       |



## Anexo II

Nota: La información sobre el detalle de la infracción y la graduación es referencial, siempre prevalece el texto del documento principal.

| DETALLE DE LA INFRACCIÓN |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | GRADUACIÓN | TIPO DE MULTA |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
| 69.2.                    | La Entidad Prestadora que no establezca adecuadamente una mesa de partes en la que los Usuarios puedan presentar sus reclamos o, en caso la Entidad Prestadora cuente con diversas oficinas o dependencias, no establezca una mesa de partes en cada una de ellas.                                                                                              | Grave      | Ex Ante       |
| 69.3.                    | La Entidad Prestadora que no establezca en su página web un acceso directo al: i) Reglamento de Reclamos de la Entidad, ii) Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN o iii) al flujograma del procedimiento de reclamos.                                                                                                      | Grave      | Ex Ante       |
| 69.4.                    | La Entidad Prestadora que no presente su proyecto de Reglamento de Atención de Reclamos de Usuarios o su adecuación, o lo haga sin respetar los plazos o condiciones señaladas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                                                       | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 70.             | Incumplimientos relacionados con el procedimiento de atención reclamos y el procedimiento de solución de controversias                                                                                                                                                                                                                                          |            |               |
| 70.1.                    | La Entidad Prestadora que no cumpla con conservar los expedientes de reclamo por los periodos establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                                                                                                                           | Leve       | Ex Ante       |
| 70.2.                    | La Entidad Prestadora que no eleve el recurso de apelación junto con el expediente de reclamo de los Usuarios dentro del plazo o condiciones señaladas en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                                                                               | Grave      | Ex Ante       |
| 70.3.                    | La Entidad Prestadora que exija a los Usuarios o a sus representantes el cumplimiento de algún requerimiento o formalidad no establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, para acceder al expediente o conocer el estado de su procedimiento, en cualquier etapa del mismo.           | Grave      | Ex Ante       |
| 70.4.                    | La Entidad Prestadora que no remita o remita fuera del plazo previsto en la normativa aplicable la queja interpuesta en su contra, al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del OSITRAN.                                                                                                                                                 | Grave      | Ex Ante       |
| 70.5.                    | La Entidad Prestadora que se niegue a mostrar los registros físicos de reclamos cuando el OSITRAN se lo requiera, en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                 | Grave      | Ex Ante       |
| 70.6.                    | La Entidad Prestadora que no cumpla con lo solicitado por el Usuario, cuando se haya configurado el silencio administrativo positivo en un procedimiento de reclamo.                                                                                                                                                                                            | Grave      | Ex Ante       |
| 70.7.                    | La Entidad Prestadora que no cumpla con lo resuelto por los Cuerpos Colegiados o Tribunales del OSITRAN en los plazos o condiciones señalados por dichos órganos colegiados o, en su defecto, lo establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable.                                         | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 71.             | Incumplimientos de los acuerdos establecidos en las actas de conciliación o las disposiciones de las resoluciones                                                                                                                                                                                                                                               |            |               |
| 71.1.                    | La Entidad Prestadora que no cumpla, en el plazo o condiciones, los compromisos contraídos en el acta de conciliación celebrado en los procedimientos de solución de controversias o atención de reclamos.                                                                                                                                                      | Grave      | Ex Ante       |
| 71.2.                    | La Entidad Prestadora que no cumpla con lo establecido en la resolución emitida por su propio órgano resolutorio respecto del procedimiento de reclamo del Usuario, en el plazo o condiciones establecidos en su Reglamento de Atención de Reclamos, en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable. | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 72.             | Incumplimientos relacionados a las resoluciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |            |               |
| 72.1.                    | La Entidad Prestadora que no publique en su página web dentro del mes siguiente después de haberse adoptado, o en el plazo o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la normativa aplicable, todo acto administrativo que resuelva los reclamos de los Usuarios.                            | Leve       | Ex Ante       |



## Anexo II

Nota: La información sobre el detalle de la infracción y la graduación es referencial, siempre prevalece el texto del documento principal.

| DETALLE DE LA INFRACCIÓN                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                          | GRADUACIÓN | TIPO DE MULTA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
| 72.2.                                                                                                   | La Entidad Prestadora que, al resolver el reclamo, emita una resolución o acto administrativo que no contenga la expresión de los recursos que puedan presentarse, el órgano ante el cual deban presentarse y el plazo para presentarlo. | Leve       | Ex Ante       |
| 72.3.                                                                                                   | La Entidad Prestadora que al resolver el reclamo, no observe un precedente de observancia obligatoria emitido por el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN.                                            | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 73.                                                                                            | Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con la atención de los reclamos de los Usuarios o el procedimiento de solución de controversias                                                                    | Leve       | Ad Hoc        |
| <b>Capítulo IX</b> INFRACCIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN                              |                                                                                                                                                                                                                                          |            |               |
| Artículo 74.                                                                                            | No entregar información o documentación                                                                                                                                                                                                  | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 75.                                                                                            | No entregar información o documentación, sin afectación al destinatario                                                                                                                                                                  | Leve       | Ex Ante       |
| Artículo 76.                                                                                            | No subsanar las observaciones                                                                                                                                                                                                            | Grave      | Ex Ante       |
| Artículo 77.                                                                                            | No subsanar las observaciones, sin afectación al destinatario                                                                                                                                                                            | Leve       | Ex Ante       |
| Artículo 78.                                                                                            | Suministrar Información falsa                                                                                                                                                                                                            | Muy grave  | Ex Ante       |
| Artículo 79.                                                                                            | Ocultar, destruir o alterar las fuentes de Información                                                                                                                                                                                   | Muy grave  | Ex Ante       |
| Artículo 80.                                                                                            | Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con la información y documentación                                                                                                                                 | Leve       | Ad Hoc        |
| <b>Capítulo X</b> INFRACCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES O DECISIONES DE OSITRAN |                                                                                                                                                                                                                                          |            |               |
| Artículo 81.                                                                                            | Incumplir las Disposiciones o Decisiones del OSITRAN                                                                                                                                                                                     | Leve       | Ex Ante       |
| <b>Capítulo XI</b> INFRACCIONES RELATIVAS A PAGO DE RETRIBUCIÓN U OTROS                                 |                                                                                                                                                                                                                                          |            |               |
| Artículo 82.                                                                                            | Incumplir el pago de la Retribución por el derecho de concesión                                                                                                                                                                          | Grave      | Ad Hoc        |
| Artículo 83.                                                                                            | Incumplir los depósitos y pagos para la supervisión                                                                                                                                                                                      | Grave      | Ad Hoc        |
| Artículo 84.                                                                                            | Incumplir con remitir información sobre Retribución al Estado                                                                                                                                                                            | Leve       | Ad Hoc        |
| Artículo 85.                                                                                            | Incumplir el Contrato de Concesión o la normativa vigente relacionada con pagos.                                                                                                                                                         | Leve       | Ex Ante       |

